

Maestría en

**DERECHO DIGITAL CON MENCIÓN EN
INNOVACIÓN JURÍDICA Y LEGALTECH OCT**

2023

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Magíster en Derecho Digital con mención en Innovación Jurídica y Legaltech,**

AUTORES:

Mireya Vanessa Arregui Carvajal, Ab.
Silvia Gabriela Cano Alvear, Ab.
Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal, Dr.
Julien Henri Lupera Jaime, Dr.

TUTORES:

Docentes titulación
Francisco Játiva Yáñez, Dr.
Cristian Martínez, Dr.
Juan Manuel de Faramiñan Fernández- Figueroa, Dr.

DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA PREPROCESAL PENAL

ECUATORIANO

Quito, febrero 2025

Certificación de Autoría

Nosotros, **Mireya Vanessa Arregui Carvajal, Silvia Gabriela Cano Alvear, Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal; y, Julien Henri Lupera Jaime**, declaramos bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de nuestra autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedemos nuestros derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.

Firma del graduando
Mireya Vanessa Arregui Carvajal, Ab.

Firma del graduando
Silvia Gabriela Cano Alvear, Ab.

Firma del graduando
Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal, Dr.

Firma del graduando
Julien Henri Lupera Jaime, Dr.

Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual

Nosotros, **Mireya Vanessa Arregui Carvajal, Silvia Gabriela Cano Alvear, Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal; y, Julien Henri Lupera Jaime**, en calidad de autores del trabajo de investigación titulado ***DERECHO AL OLVIDO EN EL SISTEMA PREPROCESAL PENAL ECUATORIANO***, autorizamos a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que nos pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autores nos corresponden, lo establecido en los artículos 102, 103, 104, 108, 112 y demás pertinentes del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento en Ecuador.

D. M. Quito, febrero 2025

Firma del graduando
Mireya Vanessa Arregui Carvajal, Ab.

Firma del graduando
Silvia Gabriela Cano Alvear, Ab.

Firma del graduando
Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal, Dr.

Firma del graduando
Julien Henri Lupera Jaime, Dr.

Aprobación de Dirección y Coordinación del Programa

Nosotros, Juan Manuel Faramiñan, Dr., Director EIG y Francisco Játiva, Dr., Coordinador UIDE, declaramos que los graduandos: Mireya Vanessa Arregui Carvajal, Silvia Gabriela Cano Alvear, Marcelo Giovanni Galárraga Carvajal; y, Julien Henri Lupera Jaime, son los autores exclusivos de la presente investigación y que ésta es original, auténtica y personal de ellos.

Juan Manuel Faramiñan, Dr.
Director EIG de la
Maestría en Derecho Digital con mención en
Innovación Jurídica y Legaltech

Francisco Játiva, Dr.
Coordinador de la
Maestría en Derecho Digital con mención en
Innovación Jurídica y Legaltech

Dedicatoria

A nuestras familias, quienes nos apoyaron en esta trayectoria educativa y de crecimiento profesional quienes nos apoyaron en este transitar en la obtención de este título; a nuestros profesores quienes nos inculcaron el aprendizaje e impulso por el conocimiento y nos brindaron las herramientas necesarias para alcanzar esta meta. A nuestros compañeros, que estuvieron aportando con sus conocimientos en el desarrollo del presente trabajo.

Agradecimientos

En este apartado, deseamos expresar nuestro más profundo agradecimiento a todos los profesores que han tenido un impacto significativo en la culminación de este trabajo. Su apoyo, motivación y conocimientos han sido esenciales para la realización de esta investigación.

De igual manera, queremos extender nuestro agradecimiento a nuestras familias por su apoyo incondicional durante la realización de esta maestría.

Finalmente, pero no por ello menos importante, queremos expresar nuestro agradecimiento a la Universidad Internacional del Ecuador por brindarnos los recursos esenciales para llevar a cabo esta investigación.

RESUMEN

El derecho al olvido, en años recientes, ha cobrado mayor importancia debido al creciente uso de Internet y la facilidad con la que se puede acceder, compartir y perpetuar información personal. Este derecho se relaciona con la protección de datos personales y el derecho a la privacidad, permitiendo a las personas solicitar la anulación o desindexación de información personal no pertinente, incorrecta, inexacta, irrelevante o excesiva.

En Ecuador, se vincula al derecho al olvido con el derecho a la protección de la información personal, el cual se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) promulgada en 2021, ley primordial en la regulación en la utilización de la información personal para asegurar el mayor control a las personas respecto a sus datos personales.

Esta ley determina que los individuos poseen la potestad de hacer la petición de ocultar su información personal en casos donde estos sean inexactos o se vulneren sus derechos. En el contexto de la fase previa al proceso penal, el derecho al olvido cobra especial importancia debido a la sensibilidad de la información que puede difundirse durante las investigaciones penales, las cuales pueden incluir acusaciones sin verificar, falsas o incorrectas, lo cual puede vulnerar el prestigio y la privacidad de los individuos. Este derecho indaga en conseguir un equilibrio entre la transparencia y la disponibilidad a la información, al igual que al derecho a la privacidad y a la presunción de inocencia, que son fundamentos vitales en el derecho penal ecuatoriano.

La Carta magna ecuatoriana, en su Art. 66, establece que los individuos tienen la potestad de resguardar sus datos personales, así como la privacidad tanto individual como los miembros de su familia, proporcionando el marco apto para tener en cuenta el derecho al olvido. Además, en la misma Constitución, en el Art. 75, se preserva la facultad de presunción a ser inocente, un principio esencial en el ámbito penal, especialmente en la etapa preprocesal, cuando una persona aún no ha sido condenada.

En el entorno penal, el derecho al olvido, sustenta el alcance de estos derechos esenciales, de modo que las personas no sean afectadas en su reputación por información que se difunde de manera prematura, sobre todo en la etapa inicial de un procedimiento judicial penal, donde la veracidad de los hechos aún no ha sido confirmada. La etapa preprocesal penal en Ecuador se refiere al período previo al inicio formal de un trámite penal, mientras se lleva a cabo la indagación preliminar. En esta etapa, la Fiscalía realiza las primeras diligencias para determinar si hay suficientes elementos para iniciar un proceso formal contra una persona. Durante esta etapa, las personas investigadas no han sido acusadas formalmente y, por lo tanto, disfrutan de la presunción de inocencia.

Hoy en día, donde se puede tener acceso a información personal con un solo clic, es por esto, que es primordial equilibrar la justicia penal y los derechos primordiales por medio del derecho al olvido, a través de los canales legales pertinentes. Este estudio propone el derecho al olvido como un instrumento de justicia restaurativa, un mecanismo que no solo protege la dignidad humana, sino que también refuerza la presunción de inocencia y la reintegración social. Mediante

un análisis legal, se sugiere una solución para que el sistema preprocesal penal ecuatoriano asegure un balance equitativo entre la verdad pública y el derecho a la integridad personal, sin costos para el usuario y en un tiempo razonable.

Palabras Claves:

Derecho al olvido; Etapa preprocesal penal, Costos y tiempo en acceder a este derecho.

ABSTRACT

The right to be forgotten has become increasingly important in recent years due to the growing use of the Internet and the ease with which personal information can be accessed, shared and perpetuated. This right is related to the protection of personal data and the right to privacy, allowing people to request the cancellation or deindexing of irrelevant, incorrect, inaccurate, irrelevant or excessive personal information.

In Ecuador, the right to be forgotten is linked to the right to the protection of personal information, which is regulated by the Organic Law on the Protection of Personal Data (LOPD) enacted in 2021, a primary law in the regulation of the use of personal information to ensure greater control for people regarding their personal data.

This law determines that individuals have the power to request the concealment of their personal information in cases where it is inaccurate or their rights are violated. In the context of

the pre-trial phase of criminal proceedings, the right to be forgotten takes on special importance due to the sensitivity of the information that may be disseminated during criminal investigations, which may include unverified, false or incorrect accusations, which may violate the prestige and privacy of individuals. This right seeks to achieve a balance between transparency and availability of information, as well as the right to privacy and the presumption of innocence, which are vital foundations in Ecuadorian criminal law.

The Ecuadorian Constitution, in its Art. 66, establishes that individuals have the power to protect their personal data, as well as the privacy of both themselves and their family members, providing the appropriate framework to take into account the right to be forgotten. In addition, in the same Constitution, in Art. 75, the power of presumption of innocence is preserved, an essential principle in the criminal field, especially in the pretrial stage, when a person has not yet been convicted.

In the criminal environment, the right to be forgotten supports the scope of these essential rights, so that people are not affected in their reputation by information that is disseminated prematurely, especially in the initial stage of a criminal judicial procedure, where the veracity of the facts has not yet been confirmed. The pre-trial criminal stage in Ecuador refers to the period prior to the formal start of a criminal proceeding, while the preliminary investigation is being carried out. At this stage, the Prosecutor's Office carries out the first steps to determine whether there are sufficient elements to initiate formal proceedings against a person. During this stage, the

persons under investigation have not been formally charged and, therefore, enjoy the presumption of innocence.

Nowadays, where personal information can be accessed with a single click, it is therefore essential to balance criminal justice and fundamental rights through the right to be forgotten, through the relevant legal channels. This study proposes the right to be forgotten as an instrument of restorative justice, a mechanism that not only protects human dignity, but also reinforces the presumption of innocence and social reintegration. Through a legal analysis, a solution is suggested for the Ecuadorian pre-trial criminal system to ensure an equitable balance between public truth and the right to personal integrity, without costs for the user and in a reasonable time.

Keywords:

The right to be forgotten; The pre-trial stage; The costs and time involved in enforcing the right to be forgotten.

Tabla de Contenido

CAPÍTULO I	14
1. INTRODUCCIÓN	14
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	20
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
3.1. Objetivo general	22
3.2. Objetivos específicos	22
3.3. Interrelación con los temas legales	24
3.4. Impacto en la Práctica del Derecho al olvido	25
3.4.1. Regulación del Ocultamiento de Datos	25
3.4.2. Procedimiento Estandarizado	25
3.4.3. Protección de Derechos Fundamentales	26
CAPÍTULO II	27
2.1. METODOLOGÍA	27
2.1.1. Expectativas de la Investigación	28
2.1.2. Metodologías para la Selección de Fuentes	29
2.2. DESARROLLO DEL TRABAJO	32
2.2.1. Antecedentes	32
2.2.1.1. Concepto	33
2.2.1.2. Aspectos históricos del derecho al olvido	35
2.2.1.3. Etapas Históricas del Derecho al olvido en Ecuador	37
2.3. Contexto legal que regula el Derecho al Olvido:	40
2.3.1. Contexto internacional	40
2.3.2. Contexto constitucional y legal del Derecho al olvido en el Ecuador	43
2.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (Habeas data, Derecho a la honra, Derecho al Buen Nombre	44
2.3.2.2. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), 2021	51
2.3.2.3. Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que contiene el Instructivo para el ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales- SIAF	55
2.4. Implicaciones, consecuencia y mejora del Derecho al olvido en el sistema preprocesal penal	61
2.4.1. Sistema procesal penal/Actuaciones preprocesales.	61

2.4.1.1. Características Fundamentales del Sistema Acusatorio Oral.....	63
2.4.1.2. Etapas del Proceso Penal	65
2.4.2. Desafíos del Derecho al olvido en el sistema preprocesal penal (tiempo- costos)	68
2.4.3. Propuestas para la Implementación del Derecho al olvido en Ecuador	72
2.4.4. Propuestas para Democratizar el Acceso:	75
CAPÍTULO III.....	79
3.1. Conclusiones	79
3.1.1. Conclusiones específicas en relación a los objetivos.....	79
3.1.1.1. Conclusión del Objetivo General.....	79
3.1.1.2. Conclusión de los objetivos específicos	80
3.1.1.3. Conclusiones genéricas del trabajo de investigación.....	83
3.2. Recomendaciones	88
3.3. Anexos	91
3.4. Referencias Bibliográficas	91

CAPÍTULO I

1.INTRODUCCIÓN

Actualmente, el derecho al olvido ha ganado importancia en lo jurídico, especialmente en relación con el resguardo y confidencialidad de la información personal. En Ecuador, la legislación sobre este derecho se encuentra en proceso, haciéndose necesario examinar cómo puede implementarse de manera efectiva en la fase preprocesal penal, permitiendo a los individuos solicitar el ocultamiento o desindexación de sus datos personales que pueda perjudicar su reputación o bienestar, en particular cuando dicha información está relacionada con procesos judiciales. No obstante, acceder a este derecho enfrenta diversos desafíos, como la falta de claridad normativa y los costos asociados a su implementación.

En el primer capítulo, se aborda la problemática central que consiste en determinar el tiempo necesario para ocultar información personal al solicitar el derecho al olvido durante su etapa preprocesal penal. También es esencial examinar si hay costos asociados a este proceso y cómo estos pueden influir en la accesibilidad del derecho para los ciudadanos. La ausencia de un estatuto normativo claro y de procedimientos establecidos puede provocar incertidumbre y desconfianza entre quienes desean ejercer este derecho. Además, es importante considerar el impacto social del derecho al olvido en la reputación de los individuos y la participación del Estado en la gestión de datos sensibles.

Posteriormente, se analizará el objetivo general de la investigación, centrado en evaluar la efectividad y accesibilidad del derecho al olvido en la fase preprocesal penal. Se examinarán los términos legales aplicables y los costos asociados a su aplicación, así como los desafíos que enfrentan los ciudadanos al exigir el ocultamiento de su información personal. De manera específica, se identificarán los obstáculos burocráticos y legales que deben considerarse para la puesta en marcha de manera inmediata del derecho al olvido, anexando a su vez, falta de claridad normativa, la aplicación de procedimientos, los costos económicos, la influencia social en la reputación de las personas y el reconocimiento del derecho del Estado a administrar datos personales. También se evaluarán los marcos legales nacionales con respecto al derecho al olvido en el sistema preprocesal penal, identificando los procesos aplicables para su implementación.

En el segundo capítulo se detalla la metodología usada, adoptando un enfoque cualitativo basado en antecedentes sobre el derecho al olvido. El propósito es generar aportes normativos y proporcionar certidumbre y confianza a los ciudadanos para aplicar este derecho de manera clara y transparente. Este estudio se centrará en análisis doctrinales de expertos y estudiosos sobre el derecho al olvido. La investigación será de tipo bibliográfica, apoyándose en libros, revistas especializadas y artículos científicos relacionados con el tema, de manera de comprender el derecho al olvido en Ecuador y promover recomendaciones normativas que faciliten su ejercicio y protejan los derechos esenciales de los individuos.

Durante el desarrollo del trabajo, se llevará a cabo un extenso análisis de los antecedentes, destacando dos puntos clave, en primer lugar, la definición del derecho al olvido como: *“el derecho que cualquier persona tiene para solicitar la supresión de sus datos personales en los buscadores de internet”* (<https://www.sumup.com/es-es/facturas/glosario/derecho-al-olvido/>, 2016), concepto que se circunscribe a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, veredicto que imponía a los motores de búsqueda de internet el cumplimiento de las normativas de protección de información personal que afectan a cualquier persona o empresa y en segundo lugar los aspectos históricos que han marcado el ya referido derecho al olvido.

Asimismo, se llevará a cabo un análisis del ámbito internacional del derecho al olvido, dado que su implementación varía entre los países con normativas sobre la protección de información personal. Por ejemplo, la Unión Europea, pionera en la expansión del Derecho Digital, cuenta con disposiciones legales claras para la aplicación de este derecho, mientras que Estados Unidos, se destaca con un enfoque más proteccionista a la libertad de expresión. Con relación a América Latina, no existe legislación uniforme en la región, pero sí existe jurisprudencia y sentencia de cortes constitucionales que analizan este tema de manera amplia.

Después, la investigación se centrará en el aspecto constitucional del derecho al olvido, resaltando el impacto del Hábeas Data y los derechos a la honra y a la buena reputación. Es fundamental destacar cómo la conservación indefinida de datos personales en el módulo de

consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) afecta a los ciudadanos. Además, se examinará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y las disposiciones legales pertinentes. Un punto clave del estudio es la Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que incluye el Instructivo para el ocultamiento de datos personales en noticias del delito o actos administrativos. Se evaluarán las restricciones específicas que deben ser abordadas para una implementación exitosa.

Por consiguiente, el análisis del derecho al olvido en el contexto de esta investigación en particular es la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales 2021 en relación al instructivo sobre la ocultación de información personal, con el objetivo de determinar en qué medida estas normas protegen los derechos de privacidad particularmente durante la fase previa (etapa preprocesal penal).

Estos objetivos en el marco de este trabajo de investigación permiten examinar la viabilidad de aplicar la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en relación con el derecho al olvido en sí mismo, como también su eficacia en la protección de la reputación personal y la privacidad. También se esclarecerá las principales aspectos y oportunidades que surgen de la implementación de las normas, mediante métodos teóricos y un análisis jurídico del instructivo.

El análisis plasmado en el presente trabajo de investigación tiene implicaciones, consecuencias y sin duda mejoras; por tanto, esta implicación que conlleva el derecho al olvido en esta etapa preprocesal penal es crucial para proteger la dignidad, el honor y la buena reputación de

los individuos, al permitir que se oculten información personal potencialmente dañinos que ya no sean relevantes, puede facilitar la reintegración y evitar el estigma. La aplicación efectiva de este derecho puede mejorar la confianza en el sistema y garantizar su aplicabilidad y sobre todo, no siempre juzgado por eventos pasados no comprobados o quizás que no fueron impulsados en esta etapa en específico.

Para mejorar la ejecución del derecho al olvido en relación con la normativa y el instructivo, es necesario contar con un marco regulatorio claro y específico, así como un mecanismo flexible y eficiente para procesar las solicitudes de ocultamiento de datos. Esto busca lograr un equilibrio entre la protección de la privacidad y la necesidad de preservar la información relevante para fines investigativos y judiciales. Al centrarse en la etapa preprocesal penal, se busca que este equilibrio permita la plena efectividad y relevancia del derecho al olvido de manera eficiente, rápida y oportuna.

El impacto del derecho al olvido en el procedimiento preliminar, se recopila gran cantidad de datos personales, que pueden ser confidenciales y dañar la reputación de las personas, en el sentido de que el proceso no haya continuado, haya desistimiento, o no se impulsó la causa en su etapa preliminar. El derecho al olvido posibilita la supresión de información que ya no es requerida para la investigación y puedan afectar la honra de los individuos. El tiempo y costo que implicaría implementar un derecho al olvido puede ser un proceso costoso y lento porque requiere recursos humanos y técnicos para evaluar cada solicitud individualmente, habría que sumarle los honorarios profesionales de la petición.

Es necesario formular normas claras y detalladas para regular la implementación del derecho al olvido en el entorno preprocesal penal y establecer estándares para evaluar las solicitudes que podrían ser revisadas en el SIAF, con procesos tecnológicos, que implementen mecanismos flexibles, eficientes, simples y rápidos para que las personas soliciten la ocultamiento de su información personal, la implementación efectiva del derecho al olvido en los sistemas de autorización previa enfrenta obstáculos como la claridad regulatoria, los costos asociados con el protocolo de ocultamiento de datos y el requerimiento de equilibrar esta potestad con otros beneficios legítimos. Esta petición relacionada al derecho al olvido, garantiza la efectiva seguridad de información personal, para lo cual sería necesario lanzar una campaña de sensibilización acerca la relevancia del derecho al olvido, dirigida a la sociedad en general.

A lo largo de este estudio, el capítulo tercero presenta las conclusiones y recomendaciones respecto al equilibrio buscado en la aplicación del derecho al olvido, que implica asegurar derechos fundamentales como la privacidad y la información, en la etapa preprocesal penal. Las recomendaciones incluyen mejorar el sistema de justicia para asegurar que el derecho al olvido esté asegurado, para fortalecer la credulidad en el sistema jurídico al garantizar que las personas no sean estigmatizadas por eventos pasados o no probados durante esta etapa.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La pregunta central, que guía esta investigación es: **¿Cuál es el tiempo en la obtención del ocultamiento de la información de un individuo, cuando solicitamos el Derecho al olvido en la fase preprocesal penal y si se debe pagar por éste?**

En la nueva era digital, la privacidad se ha tornado en un derecho fundamental crucial para la gestión de información en la seguridad de los derechos de los individuos. La recopilación de información personal y su almacenamiento es una práctica cada vez más habitual en esta nueva era digital, es así que se ha ido creando como fuente del derecho y por consiguiente ha ido evolucionando y en constante estudio y creación de normativas que regulen estas nuevas prácticas, como fuente del derecho buscar el balance apropiado entre el resguardo de la privacidad y la atención jurídica.

Este trabajo se enfoca en un aspecto esencial de la seguridad de información personal: el derecho al olvido durante la fase preprocesal penal, en la cual se recogen y manejan información personal desde el inicio. Por lo tanto, este estudio se propone examinar los costos y tiempos requeridos para que aquellos que consideran vulnerados sus derechos de seguridad en el manejo de información personal, cuenten con un mecanismo claro y efectivo para ejercer el derecho al olvido durante la fase preprocesal penal.

La relevancia de este trabajo de investigación radica en conocer los costos y tiempos necesarios en el proceso de ejecutar el derecho al olvido en la fase preprocesal penal en la legislación ecuatoriana. El análisis de la legislación existente, incluido en el segundo capítulo bajo el subtítulo "Contexto constitucional y legal del derecho al olvido en Ecuador", se focalizará en la Constitución de la República del Ecuador, 2008 (*hábeas data*, derecho a la honra y derecho al buen nombre); la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021; y la Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que contiene el “*Instructivo para el ocultamiento de datos personales en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF)*”. Esta ley permite un enfoque más amplio en las políticas públicas, facilitando el ejercicio de este derecho y asegurando un equilibrio entre el resguardo de la privacidad y la información personal almacenada.

Este trabajo pretende resaltar la importancia de vincular el tema del derecho al olvido con su aplicación en la etapa preprocesal penal, en relación con los beneficios que pueden obtener las personas que desean ejercer este derecho. Busca aportar a la ciudadanía conocimiento en relación a ejercer este derecho al olvido como aplicarlo cuanto le cuesta y el tiempo que se demoraría en que sus datos sean borrados en relación al Instructivo antes nombrado.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Objetivo general

Analizar la efectividad y accesibilidad del derecho al olvido en la fase preprocesal penal, evaluando qué términos de ley deben aplicarse, así como los costos asociados a su ejercicio, con los desafíos que enfrentan los ciudadanos al requerir el ocultamiento de su información personal.

3.2. Objetivos específicos

1. Identificar los desafíos burocráticos y legales que deben considerarse para utilización inmediata del derecho al olvido en el sistema preprocesal penal. Esto incluye la falta de claridad normativa, la aplicación de procedimientos y los costos económicos que acarrea. Esta investigación destaca la ausencia de normativas claras en Ecuador que dificultan la protección del buen nombre y la intimidad de las personas afectadas.

2. Investigar el impacto social y reputacional del derecho al olvido en individuos y el reconocer el deber del Estado para manejar datos personales. Este objetivo se relaciona con la necesidad de equilibrar el resguardo de información personal junto al derecho a la libertad de expresión, un tema que ha generado debate en el contexto ecuatoriano y latinoamericano. Además, se busca identificar los obstáculos burocráticos y legales que deben considerarse para el empleo inmediato del derecho al olvido en el sistema preprocesal penal. Esto incluye la falta de claridad normativa, la aplicación de procedimientos y los costos económicos asociados.

Investigar cómo el derecho al olvido puede influir en el aspecto social y en la reputación de los individuos, así como reconocer la responsabilidad del Estado para manejar información personal en este contexto. Este análisis es fundamental para comprender las implicaciones del derecho al olvido de las personas afectadas, en la vida cotidiana.

El derecho al olvido en individuos, así como reconocer el derecho del Estado para manejar información personal. Este objetivo se relaciona con la necesidad de equilibrar el resguardo de información personal con el derecho a la libertad de expresión, un tema que ha generado debate en el contexto ecuatoriano y latinoamericano.

3. Evaluar los marcos legales nacionales e internacionales en relación con el derecho al olvido en el sistema preprocesal penal, así como identificar los tipos de procesos o vías aplicables para su implementación, considerando las normativas existentes como la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021). Estos marcos legales son fundamentales para establecer un marco jurídico que respalde el derecho al olvido y su empleo eficiente. Este objetivo implica un estudio comparativo que permita explorar con mayor profundidad cómo las normativas internacionales podrán influir en el desarrollo del derecho al olvido en el país ecuatoriano, fundamentales para establecer un marco jurídico que lo respalde.

3.3. Interrelación con los temas legales

Los objetivos se interrelacionan con varios aspectos del marco legal ecuatoriano:

Constitución de la República del Ecuador (2008): Se refiere a derechos fundamentales como el habeas data, el derecho a la honra y el derecho al buen nombre, que son esenciales para entender cómo se puede aplicar el derecho al olvido en un entorno jurídico extenso.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) (2021): Esta legislación establece directrices sobre la gestión y protección de información personal, lo cual es fundamental para asegurar que las peticiones de derecho al olvido se gestionen adecuadamente en el sistema preprocesal penal. Los fundamentos por los cuales se ha planteado este tema de investigación son:

- Reconocer cuáles son los obstáculos actuales y si el instructivo de ocultamiento de datos cumple a cabalidad con lo requerido para la aplicación efectiva del derecho del individuo, así como los costos económicos que acarrea.
- La investigación sobre el impacto social, entendiéndose como tal: factor humano, laboral y de discriminación; y, por otro lado, el uso de la información personal por parte del Estado cuando esta información aún cumplan con su finalidad.

Con lo anotado en líneas anteriores en relación al trabajo de investigación permiten la interrelación con la Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que contiene el Instructivo para el ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones

Fiscales- SIAF, en el contexto del sistema penal ecuatoriano, teniendo un efecto relevante en la praxis del derecho al olvido, especialmente la fase preprocesal penal, donde se busca proteger la confidencialidad y la atribución de las personas involucrados en procesos judiciales.

3.4. Impacto en la Práctica del Derecho al olvido

3.4.1. Regulación del Ocultamiento de Datos

La resolución establece un marco claro para el ocultamiento de información personal asentados en el registro de la acto delictivo y hechos administrativos, permitiendo que los ciudadanos soliciten la ocultación de datos personales que perjudiquen su honor y reputación una vez finalizado un procedimiento penal. Esto es crucial para garantizar que los datos sensibles no permanezcan accesibles públicamente tras resoluciones como archivo, sobreseimiento o ratificación de inocencia.

3.4.2. Procedimiento Estandarizado

Se instituye un procedimiento oficial que requiere la presentación de una petición por escrito ante la Dirección de Control Jurídico y Evaluación Fiscal, para dar a los ciudadanos un camino claro para ejercer su derecho al olvido. Este proceso incluye una verificación de la información y la motivación adecuada para el ocultamiento, lo que contribuye a la transparencia y a la seguridad jurídica.

3.4.3. Protección de Derechos Fundamentales

Esta resolución enfatiza lo fundamental del respeto a derechos fundamentales como el honor, el buen nombre y la no discriminación. Permitir el ocultamiento de información personal bajo ciertas condiciones tiene como objetivo reducir el impacto negativo que esta información sobre procesos penales puede tener en la vida de las personas.

- a) **Limitaciones claras:** El instructivo especifica que el ocultamiento sólo procede en determinadas circunstancias legales, lo que contribuye a equilibrar el derecho al olvido con la atención pública en la transparencia judicial, lo cual implica que no todos los datos pueden ser ocultados indiscriminadamente, lo cual es esencial para mantener un sistema judicial justo y accesible.
- b) **Desafíos administrativos:** A pesar de los avances, aún existen desafíos administrativos y burocráticos que pueden dificultar la aplicación eficiente del derecho al olvido. La poca transparencia en algunos procedimientos y posibles costos asociados a las solicitudes podrían representar obstáculos para los ciudadanos.

CAPÍTULO II

2.1. METODOLOGÍA

La metodología a emplear es la Normativa y Doctrinal, que permitirá analizar normas jurídicas y la doctrina existente en relación a la pregunta que enmarca el punto de partida del presente proyecto de investigación. Este estudio y análisis, que se desarrollará en función del objetivo general y los objetivos específicos, describirán y explicarán el estado actual del marco normativo para la aplicación del "Derecho al olvido como derecho y garantía en la etapa preprocesal penal en Ecuador”.

La metodología Descriptiva y Explicativa coadyuvará a analizar el marco normativo ecuatoriano y la capacidad de aplicación tiene el Derecho al olvido en la etapa preprocesal penal en el Ecuador, identificando: **¿Cuál es el tiempo en la obtención del ocultamiento de la información de un individuo, cuando solicitamos el Derecho al olvido en la fase preprocesal penal y si se debe pagar por éste?**

La investigación metodológica documental: se centra en la revisión, análisis de las normas como fuentes de información, como:

- **Normativa:** Carta magna, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador fue aprobada en mayo de 2021, Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que presenta el Instructivo para el ocultamiento de datos

personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales-SIAF.

- **Jurisprudencia:** En Ecuador, que permita analizar formas de aplicar este derecho para garantizar el resguardo de información personal en esta fase preprocesal penal en dicho país.
- **Doctrina:** Libros, publicaciones en relación con el derecho al olvido, artículos doctrinales para analizar aplicabilidad, costos, tiempo.

Toda esta metodología dentro del proyecto de investigación ayudará a aplicar la forma de garantizar este derecho al olvido, considerando cuidadosamente los casos donde se haya discutido este derecho en la etapa preprocesal en materia penal.

2.1.1. Expectativas de la Investigación

Se espera que esta investigación contribuya a:

1. **Eficiencia del proceso:** Evaluar cuán eficiente es el sistema actual para atender solicitudes del Derecho al olvido en el ámbito penal, identificando posibles demoras o obstáculos burocráticos.

2. **Impacto en los derechos humanos:** Analizar cómo la implementación efectiva del Derecho al olvido contribuye a la defensa de derechos fundamentales, como la confidencialidad y reputación personal.
3. **Recomendaciones normativas:** Proponer mejoras normativas o administrativas que favorezcan el desempeño del Derecho al olvido, incluyendo posibles mecanismos para reducir costos y tiempos de espera.

Complementariamente, podemos señalar que para la selección de fuentes doctrinales y normativas en el análisis del Derecho al olvido en el sistema preprocesal penal ecuatoriano, se emplearon diversas metodologías específicas

2.1.2. Metodologías para la Selección de Fuentes

1. Revisión bibliográfica exhaustiva:

Se iniciará con una búsqueda sistemática en bases de datos académicas utilizando palabras clave estratégicas como "derecho al olvido", "protección de datos" y "normativa ecuatoriana". Esta revisión asegurará que se consideren artículos científicos, libros especializados y documentos normativos relevantes.

2. Criterios de inclusión rigurosos:

Se aplicarán criterios específicos para seleccionar las fuentes, asegurando que sean pertinentes y actuales. Esto incluye la evaluación de la calidad académica de los documentos y su relevancia para el tema en cuestión.

3. Métodos teóricos:

Se utilizarán métodos como el análisis-síntesis y abstracción-concreción, que permiten descomponer las normas y doctrinas en sus elementos fundamentales para un estudio más profundo. Estos métodos ayudarán a entender cómo se articulan las normas dentro del marco legal ecuatoriano.

4. Análisis comparativo:

Se comparará la legislación ecuatoriana con normativas de otros países, especialmente aquellas que han aplicado el derecho al olvido.

5. Análisis de contenido:

Este método se aplicará a documentos legales y doctrinales para extraer conceptos clave y patrones que informen sobre el análisis y ejecución del derecho al olvido en el contexto ecuatoriano.

Al integrar estas metodologías, se logrará una comprensión más completa del marco normativo y doctrinal que rige el derecho al olvido, facilitando un estudio crítico, fundamentado sobre su aplicación en el territorio ecuatoriano; se escogerán estos métodos a pesar de la vigencia de LOPDP en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial No 459 de 26 de mayo de 2021, cuerpo normativo que además creó la institucionalidad estatal para regular y aplicar este régimen de resguardo de información personal, recayendo en la Superintendencia de Protección de Datos Personales, cuyo funcionamiento es reciente, es decir a partir del año 2024, por lo cual a raíz de la posesión del primer Superintendente de Protección de Datos Personales, el 23 de abril del 2024, se están emitiendo las novísimas resoluciones y circulares que establecen los procedimientos para las buenas prácticas de este derecho, así como la implementación de políticas públicas, en el Ecuador.

Por otra parte, este ente estatal y de control, no cuenta con un local físico, con lo cual podemos manifestar que los manuales, instructivos, controles a empresas sobre el resguardo y manipulación de la información, la aplicación de políticas públicas en relación a la protección de información en el Ecuador, así como datos estadísticos, numéricos, entre otros que demuestren el monitoreo respecto al cumplimiento de las normativas jurídicas en este campo, es reciente.

Por otra parte esto ha influido en que los estudios, libros, tratados desarrollados acá en el Ecuador sobre el tema del derecho al olvido en el sistema preprocesal penal ecuatoriano son muy escasos, debido a que la entidad de control de datos personales en el país recién está iniciando sus actividades, esperando que esta investigación sobre el presente tema contribuya al desarrollo de

otras investigaciones posteriores sobre el Derecho al olvido y específicamente en el aspecto preprocesal penal.

2.2. DESARROLLO DEL TRABAJO

2.2.1. Antecedentes

Previamente a realizar el estudio respectivo a las temáticas relativas, sobre el concepto del Derecho al olvido y sus fases históricas tanto a nivel universal como a nivel del Ecuador, conviene precisar que este Derecho es de reciente data y aplicación reciente en el caso ecuatoriano, no así en Europa y en Estados Unidos cuya aplicación se inicia a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX.

En tal virtud el denominado derecho al olvido, respecto a nuestro país, su aplicación es de enorme importancia y de gran actualidad, en especial con la publicación de la Constitución de la República del Ecuador vigente, aprobada mediante Referéndum ciudadano y emitido en el Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008; así como la posterior aprobación y promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en el Registro Oficial No 459 de 26 de mayo de 2021.

De tal forma que se torna imprescindible su difusión, para una adecuada aplicación, mucho más si tomamos en cuenta el enorme avance de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), en una era donde la globalización juega un papel primordial en la expansión y

transformación de la denominada economía de mercado, en un mundo altamente interdependiente en el que pueden verse afectados derechos de los ciudadanos de los Estados del mundo, entre los cuales no pueden estar exentos los ciudadanos ecuatorianos.

2.2.1.1. Concepto

Una vez establecidos estos antecedentes que eran necesarios precisarlos dentro del estudio del presente trabajo investigativo, ahora vamos a establecer el concepto de esta novísima institución jurídica, dentro de nuestro ordenamiento jurídico; en virtud de lo antes mencionado, se puede conceptualizar al derecho al olvido, como se indica a continuación:

“Este derecho favorecería la capacidad de cada persona de desarrollar libremente su vida, sin la interferencia de los hechos de su propio pasado, que bajo el actual estatuto de la libertad de expresión, podrían ser difundidos sin ninguna limitación temporal...” (Leturia, 2016, pág. Pág. 91).

Análisis del Concepto: Como apreciamos el autor antes citado habla de la relevancia de esta orden con el propósito que los individuos puedan desarrollar su vida en los distintos ámbitos de una manera libre, sin interferencias de ningún tipo dándole importancia al estatuto de libertad de expresión europeo, haciendo referencia al tiempo que se escribía el documento citado al anterior Reglamento Europeo sobre la Libertad de los Medios de Comunicación, derogado actualmente por

el Reglamento en vigencia el 07 de mayo de 2024, las nuevas normas serán plenamente aplicables a partir del 08 de agosto de 2025.

Otra concepción acerca del derecho al olvido, es el desarrollo de las TICS, las cuales pueden producir un potencial impacto en las potestades esenciales de los individuos. Tal como señala Herrera (2019): “Frente a esta realidad surge el derecho al olvido como un instrumento útil para evitar que errores sucedidos en el pasado, disponibles indefinidamente en las redes sociales, sean sobredimensionados y afecten al futuro de las personas”. (Pág. 68)

Análisis del concepto: Este es un derecho de gran importancia, que sería una fórmula de enorme importancia frente a los avances de las denominadas TICS que en la época de globalización que vivimos es de gran importancia en una economía de mercado, estas TICS pueden generar repercusiones en derechos fundamentales como la libertad de expresión e información, así como de otros derechos tales como: la honra, la confidencialidad y la privacidad, los cuales son derechos de gran importancia que tienen todos los individuos que habitan dentro de un Estado, más aún con el entorno globalizado que vivimos el concepto de soberanía estatal se ve rebasado por la gran importancia y el uso del internet en distintos ámbitos de la sociedad, por lo tanto lo referente a los derechos de los individuos mediante la utilización de las TICS y sus aplicaciones aún en las denominadas redes sociales, puede generar repercusiones a los derechos esenciales de los individuos.

A su vez, al Derecho al olvido se lo considera como: *“el derecho que cualquier persona tiene para solicitar la supresión de sus datos personales en los buscadores de internet”*. (<https://www.sumup.com/es-es/facturas/glosario/derecho-al-olvido/>, 2016, 2016)

Análisis del concepto: Concepto que se circunscribe a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de mayo de 2014, la cual obligaba a los servicios de búsqueda en línea, a cumplir con el resguardo de información personal que afectan a cualquier persona o empresa y en segundo lugar los aspectos históricos que han marcado el ya referido Derecho al olvido.

Finalmente, después de haber analizado los conceptos de varios autores, podemos conceptualizar desde un punto de vista más bien personal, que el llamado derecho de supresión, permite a las personas, sujetándose a las normas legales, hacer petición de ocultamiento de información personal en registros y motores de búsqueda cuando ya no sean indispensables para el propósito que se recopilaron. Este derecho se enmarca dentro del resguardo de información personal y busca equilibrar el derecho a la privacidad con el derecho a la libre expresión.

2.2.1.2. Aspectos históricos del derecho al olvido

La evolución del derecho al olvido ha sido considerable desde sus inicios, reflejando el cambio de percepción de la confidencialidad y de los datos personales en la sociedad. A continuación, se presentan las etapas clave de su desarrollo a nivel universal:

Orígenes en el Derecho a la Privacidad (1890):

El término fue presentado por Louis Brandeis y Samuel Warren, quienes establecieron el derecho a la privacidad como un derecho esencial. Está relacionado con el derecho al olvido, el cual brinda a las personas la posibilidad de eliminar información del pasado que ya no es de interés público, ofreciendo así una segunda oportunidad. (Moreno, 2021).

Primeras aplicaciones judiciales (1931):

Uno de los primeros reconocimientos judiciales del Derecho al olvido, es el litigio *Melvin v. Reid* en California (Estados Unidos), en el cual, la Corte consideró que Gabrielle Darley tenía derecho a olvidar un episodio de su vida que había sido revivido públicamente sin su consentimiento (Moreno, 2021).

Desarrollo en Europa:

La Corte de Justicia de la Unión Europea (CJUE) en 2014 dictó una sentencia histórica, reconociendo el Derecho al olvido digital, otorgando a los ciudadanos la capacidad de solicitar la supresión de vínculos a datos personales desactualizada o no relevante de los buscadores web, que líneas más arriba citaremos en esta parte del trabajo, obligando a dichos buscadores en línea cumplan con la normativa para proteger información de las personas, los cuales pueden afectar a cualquier persona natural y por otra parte los aspectos históricos que han marcado el ya referido derecho al olvido.

Debates contemporáneos:

El derecho al olvido ha originado discusiones sobre su efecto en el derecho de libre expresión y acceso a la información. En América Latina, por ejemplo, se han planteado preocupaciones sobre cómo este derecho puede ser interpretado y aplicado (AMPI, Neris, 2024) . Con la intención de ver en perspectiva el panorama general de la libre expresión frente al “derecho al olvido” y casos similares y, en última instancia, auxiliar la toma de decisiones de las personas a cargo del sistema judicial de la región para encontrar alternativas que hagan un justo balance de derechos.

2.2.1.3. Etapas Históricas del Derecho al olvido en Ecuador

El desarrollo del derecho al olvido en Ecuador, ha resultado más limitado y todavía enfrenta desafíos significativos:

Falta de Reconocimiento Legal:

En esta primera etapa el Derecho al olvido no está oficialmente reconocido en la normativa de Ecuador, pese a la expedición y aprobación de la Carta magna ecuatoriana en 2008 que establece en su Art. 1 al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, en beneficio de los ciudadanos, existe una acción conocida como *hábeas data*, tal como lo establece el Art. 92 de la norma fundamental del Estado que otorga a los individuos cuidar su información personal y su confidencialidad, en concordancia con el Art. 66 de la norma constitucional que habla de los

privilegios individuales de libertad, en los siguientes numerales: (18 que menciona el derecho al honor y al buen nombre, protegiendo la imagen y la voz del individuo. El numeral 19, que señala la facultad del individuo al resguardo de información personal, incluyendo acceso y la elección sobre la información de este aspecto, así como su respectivo resguardo y el numeral 20 que se refiere al derecho a la confidencialidad del individuo y su familia).

No obstante, lo mencionado en las disposiciones constitucionales del país, en esta etapa el derecho al olvido no está formalmente reconocido en el marco jurídico de Ecuador.

Algunas regulaciones:

Esta segunda etapa comprende desde el 2021 hasta la etapa en que se escribe el presente trabajo, se puede apreciar, de manera leve la existencia de un marco legal encaminado a consolidar el derecho al olvido en el país ecuatoriano, en especial con la emisión de la LOPDP en cuyo artículo 15 numeral 5 expresamente refiere: *“El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento, suprima sus datos personales cuando el tratamiento afecte a derechos fundamentales o libertades individuales”*. (Nacional, 2021)

En otro aspecto, el Reglamento General a la LOPDP en el Art. 12 señala que con el objetivo de facilitar el ejercicio de los derechos establecidos en la LOPDP, se insta al responsable a proporcionar preferentemente herramientas o canales informáticos de fácil acceso. Esto permitirá que el titular pueda recibir y gestionar de manera oportuna las solicitudes o peticiones presentadas,

garantizando una interacción segura y rápida entre ambas partes. No obstante, también se debe contemplar la posibilidad de que dichas solicitudes puedan ser presentadas por canales físicos.

En consecuencia, se podrán establecer plataformas digitales, centros de contacto, líneas telefónicas u otros mecanismos tecnológicos que se consideren apropiados para las solicitudes por parte de los titulares. En todos los casos, el solicitante tiene la obligación de acreditar la titularidad o la representación legal para hacer valer su derecho. (República, 2023)

Relacionado con el presente tema de esta investigación y de acuerdo con el marco regulatorio podemos señalar que la Fiscalía General del Estado, mediante resolución No 027, que típicamente constituye en un acto administrativo, expedido por esa entidad, se dio aprobación del Instructivo para ocultar la información personal registrada en el aviso del delito o actos administrativos anunciado en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actualizaciones Fiscales- SIAF, publicada en el Registro Oficial No 575 de 10 de junio de 2024.

Perspectivas Futuras:

El empleo del Derecho al olvido en Ecuador va ganando un importante terreno, esperando que se consolide su aplicación a fin de resguardar los derechos de los ciudadanos en una sociedad cada día más digitalizada, constituyéndose en un importante desafío para el Ecuador desde una perspectiva legal, por otra parte el mundo digitalizado nos plantea un desafío desde la ética y moral, ya que las TICS que se utilizan hoy en día, pueden ser muy beneficiosas y útiles para las personas naturales, las personas jurídicas, los colectivos, las nacionalidades en general para toda la

población. Sin embargo, en un mundo globalizado esas TICS lamentablemente generan efectos nocivos que van en contra de derechos como la confidencialidad y la privacidad de las personas, de allí el reto que desde la academia, el Foro de Abogados, los colectivos, la sociedad civil y en general los organismos estatales se construya un tejido social y ético que salvaguarde esos derechos frente a los importantes derechos como son la libertad de información y de comunicación a nivel del Ecuador.

2.3. Contexto legal que regula el Derecho al Olvido:

2.3.1. Contexto internacional.

UNIÓN EUROPEA: Para analizar de una manera amplia la importancia del derecho al olvido en el ámbito mundial, inicialmente analizaremos las normas jurídicas de la Unión Europea. El derecho al olvido no se contemplaba en la legislación europea. Actualmente el Art. 17 del Reglamento UE 2016/679, General de Protección de datos (RGPD) establece el derecho de supresión, entendiendo la facultad de implementación del derecho al olvido a la información de los individuos, para lo cual pueden acceder a un formulario para reclamar el ocultamiento de vínculos que posean datos de la persona que afecte su confidencialidad, peticiones que serán aceptadas teniendo en cuenta el índole de la información en cuestión, en cómo afecta la privacidad del usuario y la vida pública.

Es importante mencionar que en el ámbito penal, la *“Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes con el fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos”* (European Union, 2016), establece el manejo y entre otros, el “Derecho de rectificación o supresión de datos personales y limitación de su tratamiento”, con condiciones y limitaciones específicas conforme lo determina el artículo 16.

González manifiesta que existe una unanimidad doctrinal que menciona que el derecho al olvido no es invariable, ya que está sometido a límites especialmente por las libertades de expresión y de información, que queda limitado por la seguridad nacional y el orden público, incluyendo la libertad judicial y policial (González San Juan, 2019). El mismo autor manifiesta que no debe perennizarse la publicidad de los datos penales, por lo que el derecho al olvido no constituye obligatoriamente sólo el ocultamiento de la información, sino que puede ser suficiente, la desindexación en los buscadores o con el establecimiento de restricciones de acceso de la fuente original, exigiendo algún tipo de acreditación y con la justificación de los motivos.

Todos estos antecedentes nos permiten ratificar que la Unión Europea dispone de normativa específica que ampara los derechos de las personas acerca al manejo y protección de la información personal, en específico, el derecho de supresión o “aplicación del derecho al olvido”.

La normativa de la Unión Europea está dentro de las más garantistas a nivel internacional, el RGPD, desde la perspectiva regulatoria, cuenta con un reglamento de punta a nivel regional, y sirve de ejemplo para el resto de países.

ESTADOS UNIDOS: La libre expresión es un principio fundamental protegido por la Primera Enmienda Constitucional, la cual integra la libertad de comunicación y de expresión y prohíbe incluso que el Congreso aplique leyes que restrinjan la libertad de expresión *“Congress shall make no law respecting an establishment of religion, or prohibiting the free exercise thereof; or abridging of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances”* *“El Congreso no hará ninguna ley que establezca una religión, prohíba su libre ejercicio, restrinja la libertad de expresión o de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a pedir al Gobierno la reparación de agravios”*. Moreno Bobadilla (Moreno Bobadilla, 2019), menciona a Pere Simón señalando *“la jurisprudencia norteamericana reconoce a la ciudadanía un derecho a recordar y decidir teniendo en cuenta los hechos pasados”*. Actualmente es amplio el debate sobre el derecho al olvido digital, sin embargo, priva la libertad periodística en el país cuna de la tecnología mundial.

ARGENTINA: Este país cuenta con una de la normativa legal más adelantada en la región, respecto al resguardo de información personal. La Ley No. 25326 de Protección de Datos Personales, no cuenta como tal, con un reglamento legal respecto al derecho al olvido, aunque sí reconoce que los titulares de información pueden pedir rectificación, actualización o supresión de

ellos, amparados en los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), establecidos en dicha disposición legal, que es un desarrollo del Art 43 inciso tercero de la Constitución argentina. Cabe mencionar que el Art. 16 de la ley argentina referida, dice: *“la supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros o cuando exista una obligación legal de conservar los datos”* (Ley 25326, 2000).

Es importante destacar el criterio de Esteban Lescano, director de la Comisión de Marco Regulatorio y Políticas Públicas de la Cámara Argentina de Internet (CABASE) quien mencionó que *“El derecho al olvido es una creación jurisprudencial europea que no puede trasladarse automáticamente al derecho argentino ni al derecho latinoamericano en general, porque **puede funcionar como una herramienta de censura**, contraria al derecho a la información garantizado por el artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica”* (Jaimovich, 2018). Por lo tanto, al igual que Ecuador, el manejo de datos de interés público debe ser manejado de manera distinta a aquellos que protegen datos que tienen el carácter de privados. La norma propone legalmente un freno para suprimir contenido sobre el cual puede pesar interés público.

2.3.2. Contexto constitucional y legal del Derecho al olvido en el Ecuador

En Ecuador, el derecho al olvido, no se encuentra expresamente contemplado en la Carta magna ecuatoriana, ni en la LOPDP vigente. Sin embargo, el derecho constitucional del *Habeas Data* permite que los individuos puedan tener acceso y solicitar incluso la cancelación de sus datos,

por lo que se conecta con el derecho al olvido, mediante un proceso de ámbito jurisdiccional. En el mismo sentido, la LOPDP también incluye en su normativa derechos y principios que permiten el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos, permitiendo que su aplicación en la práctica sea viable.

2.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (Habeas data, Derecho a la honra, Derecho al Buen Nombre

La Carta magna vigente, constituye la Ley suprema del ordenamiento jurídico, evolucionando acorde a las transformaciones sociales y tecnológicas. La garantía constitucional plasmada en el *Habeas Data* constituye uno de los pilares fundamentales en la tutela del derecho al honor y al buen nombre. Dichos derechos se consolidan con la reciente LOPDP. En el desarrollo del capítulo analizaremos cada uno de estos aspectos, sus antecedentes, normativa vigente, aspectos jurisprudenciales.

El Habeas Data

La interpretación etimológica de *Habeas Data* significa “*tener datos presentes*”. Constituye una acción jurisdiccional de índole constitucional que permite que las personas puedan obtener y solicitar información respecto de sus datos, recabados en diversas fuentes sean públicas o privadas, pudiendo ejercer derechos de manejo sobre su información personal (acceso, rectificación, cancelación de sus datos).

La primera Constitución ecuatoriana que inserta al Habeas Data, es la publicada en Registro Oficial 969 *publicada el 18 de junio de 1996, sección II “De las garantías de los Derechos”, que establecía:*

“Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos, banco de datos e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas o privadas, así como conocer el uso que se haga de ellos y su finalidad.// Igualmente, podrá solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.// Se exceptúan los documentos reservados por razones de seguridad nacional”.

Dicho texto se mantuvo en la Constitución Política publicada en el Registro Oficial 2, del 13 de febrero de 1997. Posteriormente, en la Carta Magna publicada el 11 de agosto de 1998, consta una reforma, entre la que se destaca que *“Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá reclamar indemnización”*, estableciendo ya la posibilidad de que en caso de afectación pueda demandar una reparación económica.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o*

privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.// Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.// La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados (Asamblea Constituyente - EC, 2008, 20 de octubre)”.

El progreso de esta garantía constitucional a lo largo de las diversas Cartas Magnas ha permitido ampliar su ámbito de aplicación ya que no sólo recae en documentos o bancos de datos, sino además datos básicos, bancos o archivos de datos personales, pudiendo extenderse a documentos en soporte material o electrónico. Un punto para destacar es el derecho del titular a conocer el origen, destino y finalidad de los datos informativos, así como el periodo vigente del archivo.

En cuanto a la difusión de la información archivada, debe respaldarse con la autorización o consentimiento de su titular o de la ley, así como el de contar con medidas de seguridad necesarias para su tratamiento, además se otorga la facultad a la persona perjudicada para

demandar por los perjuicios generados, esto es la afectación personal que pueden verse trastocados en su honor, su honra, buen nombre, siendo cuantificados económicamente.

Para su ejecución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOJCC), señala que el objetivo de las garantías es la protección eficaz e inmediata de los derechos establecidos en la Carta magna e instrumentos internacionales de derechos humanos, al igual que la restauración integral de la información causada por su violación. En su capítulo VI, Art. 49 detalla de manera clara el objeto de la norma, sin embargo, es necesario mencionar el segundo inciso:

*“El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. **No podrá solicitarse el ocultamiento de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)**”.* (las negrillas son nuestras).

La relevancia radica en la protección de derechos constitucionales que ampara el Habeas Data, consta en la sentencia 182-15-SEP-CC, publicada en la Gaceta Constitucional No. 014 del lunes 28 de septiembre de 2015, que plantea que por motivo de las competencias establecidas en el Art. 436 numeral 1 y 3 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos *erga omnes* al Art 50 de la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que trata sobre el ámbito de protección de la acción del *Hábeas Data*, que en su parte pertinente señala:

“(...) Naturaleza: La acción de hábeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado, a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causan algún tipo de perjuicio, a efectos de salvaguardar su derecho a la confidencialidad personal y familiar.

Contenido: La acción constitucional de hábeas data, protegerá el derecho a la confidencialidad, la honra, la integridad psicológica de la persona, puesto que no toda la información relativa a estos tiene el carácter de pública y por tanto de divulgable en forma libre. En efecto, existe asuntos relativos a su familia, sus creencias religiosas y espirituales, su filiación política, su orientación sexual, entre otras, que en caso de ser divulgadas de forma inadecuada e inoportuna podrían ocasionar serios perjuicios en la esfera personal. (...)”

Derecho al Honor y al Buen Nombre

Según el Diccionario Panhispánico del español jurídico (2024), el honor se conceptualiza: *Derecho a que se respete la reputación, fama o estimación social de una persona. // Derecho a que se respete la imagen pública de una persona derivada de sus propios actos y su previo comportamiento.* (Madrid: Real Academia Española). El honor es el derecho a ser respetado (Fix

Fierro). Este derecho junto al “buen nombre” constituyen garantías constitucionales que protegen la reputación y dignidad de los individuos. La importancia radica en precautelar la imagen pública de los individuos y evitar la difamación, información falsa, errónea, caduca que afecten su integridad moral y dañe su reputación de forma ilegítima.

La Constitución vigente, en su Capítulo VI, regula los "Derechos de Libertad" en el Art. 66, numerales 18 y 19. Estos establecen el derecho al honor y al buen nombre, protegiendo la imagen y la voz de las personas. Además, reconocen el derecho a la protección de datos personales, permitiendo el acceso y control sobre dicha información y garantizando su resguardo.

La recopilación, almacenamiento, procesamiento, distribución o difusión de estos datos solo se realizará con el consentimiento del titular y conforme a la ley. Estos derechos constitucionales están bajo la garantía jurisdiccional del *Habeas Data*. Darío Echeverría, señala que implica una garantía para que el ciudadano no sea objeto de injurias o arbitrariedades en su contra, así como implica que sus opiniones sean emitidas con exactitud y sin ningún tipo de tergiversación que puedan dañar su imagen por cualquier alteración. (Echeverría Muñoz, 2020).

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), establece en su artículo 11: “*Protección de la Honra y de la Dignidad 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*”¹ Si bien, la honra y el honor se los trata como

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

sinónimos, no son iguales, pero ambas han tenido valía constitucional. La Corte Constitucional² mediante sentencia número 047-15-SIN-CC, caso 0009-12-IN, subraya la importancia del derecho al honor, apoyándose en la valoración de la dignidad humana y la limitación de cualquier interferencia en la vida privada, tanto por parte de agentes privados como públicos. Se protege la honra individual o colectiva de ataques que pudiesen afectarle.

Según los artículos 75 de la Constitución y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cualquier persona que sienta que su reputación o dignidad ha sido dañada tiene el derecho de acudir a la justicia y utilizar los mecanismos judiciales pertinentes para obtener una pronta reparación del perjuicio. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar el acceso eficaz a estos mecanismos, incluyendo el ámbito penal, con el objetivo de proteger la seguridad jurídica.. Cuando se vulnera el derecho al honor, el afectado puede recurrir a la justicia para resolver la controversia dentro del marco constitucional y legal.

A nivel constitucional, a través del Habeas Data, los ciudadanos tienen acceso a que sus derechos tales como la protección del honor y buen nombre, sean precautelados a través de la rectificación e incluso eliminación de datos (aplicación del Derecho al Olvido), cuando se ha cumplido con su tratamiento y finalidad, y de esta manera amparar los derechos constitucionales ampliamente detallados.

2.3.2.2. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), 2021

La LOPDP, se instituye como un pilar para garantizar los derechos esenciales de los individuos en el entorno digital. El empleo del derecho al olvido presenta retos, mientras por un lado esta Ley contribuye a fomentar confianza en la era digital, por otro lado, su implementación requiere de un balance entre resguardo de los datos y la publicidad de la información que es considerada pública.

El artículo 2 de la LOPDP indica que esta ley no se aplicará a las bases de datos utilizados para prevenir, investigar, detectar o procesar las faltas penales o ejecutar sanciones penales, cuando estas actividades sean realizadas por instituciones estatales competentes dentro de sus funciones legales. En el ejercicio de sus atribuciones legales, deben adherirse a los estándares internacionales de derechos humanos y a los principios de la ley, asegurando al menos los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

La Fiscalía tiene la atribución exclusiva de manejar públicamente bases de datos personales en el módulo de consulta externa del sistema integrado de actuaciones fiscales. Esta atribución está fundamentada en la Carta magna ecuatoriana, específicamente en el artículo 168, numeral 5, que establece la publicidad de los juicios y sus decisiones, excepto en los casos expresamente señalados por la ley. Asimismo, el artículo 195 señala que el Organismo fiscal dirige de oficio o a petición

de parte la investigación preprocesal y procesal penal, y durante el litigio, ejerce la acción pública conforme a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

La autorización del titular no es requerida cuando el manejo de su información personal está relacionado con temas exclusivos de la Fiscalía General del Estado, como noticias de delitos o actos administrativos. Sin embargo, la institución debe cumplir con el tratamiento de información estipulado en el artículo 4 de la LOPDP, y con el tratamiento legítimo y lícito establecido en el artículo 7, siempre y cuando se cumplan con diversas condiciones, en particular la señalada en el numeral 4, referido a que el manejo de información personal debe fundamentarse en la realización de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados al responsable por una normativa con rango de ley, respetando los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, así como los principios establecidos en esta ley y los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Es importante señalar que una vez que el procedimiento de la información del individuo por parte de la Fiscalía ha cumplido su objetivo en la etapa preprocesal, se debe seguir lo indicado en el artículo 10, inciso 1, que establece que, sin afectar otros principios contemplados en la Constitución de la República, los mecanismos internacionales validado por el Estado u otras normativas jurídicas, esta ley se fundamenta en los principios de aplicación que beneficien al titular. En situaciones de incertidumbre sobre el alcance de las disposiciones legales o contractuales relativas a la protección de datos personales, los funcionarios judiciales y

administrativos deben interpretarlas y aplicarlas de la manera más beneficiosa para el titular de dichos datos.

Aunque el Derecho al olvido no está detalladamente explícito en la LOPDP, se deriva del Derecho a la información establecido en el artículo 12, que indica que los titulares de datos personales tienen atribución a ser informados de manera justa y transparente sobre varios aspectos, incluyendo la existencia de los mecanismos para ejercer sus derechos de acceso, eliminación, rectificación, actualización, oposición, anulación y limitación del tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas exclusivamente en valoraciones automatizadas (Asamblea Nacional - EC, 2021). Estas facultades también respaldan los derechos de rectificación y actualización de datos, según lo dispuesto en el artículo 14 de la misma ley.

La norma establecida en el artículo 15 otorga al titular el derecho a que el responsable del tratamiento de datos suprima sus datos personales cuando estos ya hayan cumplido su propósito. El responsable debe emplear métodos y técnicas para ocultar, hacer ilegibles o irreconocibles los datos de manera definitiva y segura, cumpliendo con esta obligación en un plazo de quince días desde la recepción de la solicitud, sin costo alguno para el titular. No obstante, según el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, este ocultamiento no se aplicará cuando el tratamiento de los datos sea necesario por razones de interés público en materia de seguridad.

Hemos evaluado los marcos legales nacionales, tanto del Habeas Data como de los procedimientos establecidas en la LOPDP, en los cuales puede solicitarse tanto por vía constitucional o por vía administrativa respectivamente, la implementación del derecho de supresión, ambas tienen como objetivo proteger los derechos al honor, buen nombre, imagen y protección de datos personales, evitando la discriminación. Sin embargo, también es necesario entender que cuando se trata de información que tenga el carácter de público sobre todo en la esfera preprocesal penal, el manejo del dato es distinto ya que prima el interés público sobre el referido dato y acertadamente su tratamiento en el Ecuador se maneja a través de la Fiscalía.

En relación al sistema preprocesal penal, la Resolución No. 027 FGE-2024 (Instructivo para el ocultamiento de datos personales en las noticias del delito o actos administrativos en el módulo de consulta externa del sistema integrado de actualizaciones fiscales - SIAF de la Fiscalía General del Estado) permite que los titulares o terceros soliciten el ocultamiento de datos mediante una solicitud expresa. Sin embargo, por motivos de seguridad, no se puede solicitar el ocultamiento de los datos gestionados por dicha institución pública, lo que limita la permanencia de información del individuo en registros públicos que pueden perjudicar la reputación del individuo.

2.2.2.3. Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que contiene el Instructivo para el ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales- SIAF

La Fiscalía General del Estado (FGE), el 10 de mayo de 2024, emitió la Resolución No. 027-FGE-2024, aprobando el Instructivo para el ocultamiento de datos personales en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actualizaciones Fiscales (SIAF).

Según el Dr. Marco Rodríguez Mongón, esta resolución: *“representa un avance significativo en la protección de datos personales, al establecer un marco claro y eficaz para el ocultamiento de información sensible en los registros judiciales, garantizando así el respeto a la privacidad y los derechos fundamentales de las personas.”* (Rodríguez Mongón, s.f.).

Este manual tiene como objetivo normar el procedimiento para ocultar los datos personales registrados en las noticias delictivas o en las acciones administrativas publicadas en el SIAF. El ocultamiento procederá realizada previa petición expresa del titular, tercero o sus representantes legales siempre que existan las siguientes decisiones:

Archivo 586 del COIP

El Dr. Gonzalo Silva Hernández (2013), afirmó que la sociedad ecuatoriana valorará enormemente que el Gobierno Nacional haya aprobado el COIP a través de la Legislatura, reflejando la preocupación de los abogados quienes, debido a su experiencia en el ámbito penal, reconocen la necesidad de profundizar las bases para ciertos delitos y procedimientos (Revista Judicial del Diario La Hora Ediciones). En este caso, se procederá a el ocultamiento de la información de la persona del sistema.

Sobreseimiento (Art. 605, COIP)

Según Solano y Rodríguez (2017), en una investigación penal, después de la audiencia preparatoria del juicio, el juez puede dictar un auto de sobreseimiento. Esta es una resolución que concluye el proceso sin emitir un juicio sobre el fondo del asunto. La resolución judicial, en forma de auto, provoca la terminación o suspensión del proceso debido a la falta de pruebas necesarias para aplicar la norma penal al caso, lo que hace innecesario avanzar a la fase del juicio oral (Universidad Nacional de Loja). En esta ocasión, se ocultarán los datos que pudieran afectar la reputación del sobreseído.

Conciliación (Art. 663, COIP).

De acuerdo con Derecho Ecuador (2020), el Art. 663 del COIP establece que las normas para la conciliación como proceso alternativo de resolución de litigios son aplicables para los delitos de acción penal pública, pero no son aplicables para el ejercicio privado de la acción. Además, se eliminarán los datos que no sean necesarios para la gestión administrativa del caso (Derecho Ecuador, s/n).

Extinción de la acción penal (artículo 416, COIP)

El Dr. José García Falconí (2014), señaló que el artículo 663 del COIP indica que la conciliación es posible hasta antes de finalizar la etapa de instrucción fiscal en ciertos casos, como delitos con una pena máxima de hasta 5 años de prisión, delitos de tránsito sin resultado de muerte ni lesiones graves que provoquen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano, y actos delictivos contra la propiedad cuyo valor no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (Derecho Ecuador, s/n). De esta manera, se procederá de manera similar al sobreseimiento.

Prescripción (artículo 417, COIP).

Los abogados Cornejo y Salazar (2017) señalan respecto a este artículo, que: La prescripción de la pena y de la acción penal son conceptos distintos. La prescripción de la pena

extingue la responsabilidad criminal debido al transcurso de un determinado plazo de tiempo desde la imposición de la pena, mientras que la prescripción de la acción penal extingue la acción penal misma, impidiendo que se pueda continuar con el proceso penal. (Derecho Ecuador, S/N).

En este caso, se eliminarán los datos que hayan perdido relevancia.

Sentencia condenatoria cumplida:

De acuerdo con el Dr. Posso Zumárraga (2021), respecto al tema, indicó:

El principio procesal de inocencia y las sentencias ejecutoriadas son fundamentales en el sistema penal ecuatoriano. La sentencia condenatoria cumplida implica que la persona ha sido declarada culpable y la pena impuesta ha sido ejecutada completamente, respetando siempre los derechos y garantías constitucionales. (Derecho Ecuador, S/N)

Se ocultarán los datos que puedan afectar la reinserción social del sentenciado.

Ratificación de inocencia (artículo 5 numeral 4, COIP).

Respecto a esto, los abogados Tapia García y Palacios, señalan que:

La ratificación del estado de inocencia y la reparación integral del daño causado son tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo, con el propósito de demostrar el principal aspecto de cómo al no existir una reparación integral de quien ha sido ratificado

su estado de inocencia; afecta sus derechos laborales, sociales y económicos al haber permanecido en prisión preventiva. (DSpace, S/N)

Se eliminarán todos los datos personales del sistema.

Al ocultar los datos personales, se previene la estigmatización y el daño a la credibilidad de los individuos implicados en procesos judiciales. La resolución alinea a Ecuador en consonancia con los estándares internacionales de protección de información personal, contribuyendo a fortalecer el Estado de Derecho al garantizar el respeto de los derechos esenciales de los ciudadanos. Si bien se oculta la información personal, se mantiene la transparencia en cuanto a los procesos judiciales, permitiendo el acceso a información relevante sin vulnerar derechos individuales. La efectividad de la resolución dependerá de su correcta implementación a nivel operativo. Es necesario capacitar al personal del Organismo fiscal para garantizar la implementación eficiente del instructivo. La adopción de sistemas tecnológicos apropiados será esencial para asegurar la protección y privacidad de los datos personales.

El proceso de ocultamiento de datos personales registrados en el SIAF es el siguiente:

- a) Es necesario una solicitud por escrito en la Dirección de Control Jurídico y Evaluación Fiscal, junto con la causa que justifica el ocultamiento y una copia de la resolución jurisdiccional o disposición fiscal correspondiente.

- b) La Dirección evaluará la petición para asegurarse que cumpla con los requisitos y condiciones exigidas. Se verificará la información en el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal, así como en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).
- c) Luego de verificar la información, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Fiscalía procederá al ocultamiento de la información personal del solicitante, proporcionando la justificación adecuada.
- d) Finalmente, se informará al solicitante sobre la realización de la acción; es crucial señalar que el ocultamiento de la información solicitada no se refiere a los hechos en disputa ni a las fases del proceso penal, sino a la información que permite identificar a una persona natural, tales como nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía. Una vez oculta la información, en los expedientes se mostrarán adjetivos neutros, como por ejemplo “sujeto” o “persona”.

Según lo establecido en la LOPDP, los datos a los que se refiere este instructivo son aquellos descritos en el artículo 41, es decir, aquellos datos que identifican a una persona natural, como nombres, apellidos o números de cédula (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2024).

Un ejemplo de ello se observa al momento de ingresar en la sección de consultas de Denuncias o Noticias del Delito en la página oficial de la Fiscalía General del Estado (FGE), donde se puede acceder a los nombres y apellidos de los involucrados junto con sus números de cédula o

RUC, datos personales que permiten su identificación. Por tal motivo, se elabora el presente instructivo.

La LOPDP clasifica los antecedentes penales como datos sensibles que necesitan una protección especial. La norma general impone la prohibición del procesamiento de estos datos, salvo en situaciones particulares, garantizando siempre el derecho a la protección de datos y adoptando las medidas adecuadas para proteger los derechos fundamentales.

Estas directrices aseguran que los datos personales y los antecedentes penales sean procesados de manera apropiada y segura, respetando los derechos fundamentales y la privacidad de los individuos afectados (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

2.4. Implicaciones, consecuencia y mejora del Derecho al olvido en el sistema preprocesal penal

2.4.1. Sistema procesal penal/Actuaciones preprocesales.

El sistema procesal penal ecuatoriano ha sido sujeto de múltiples estudios y opiniones por parte de expertos en la materia. Según Ricardo Cobo Castillo, Doctor en Jurisprudencia y Especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, este sistema se ha creado para asegurar la justicia y garantizar la efectividad de las garantías del debido proceso. La Constitución Política del Estado establece que el sistema judicial debe ser un mecanismo para el cumplimiento de la justicia,

asegurando principios como la inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. En su opinión, estas características son fundamentales para consolidar un sistema judicial transparente y eficaz, que proteja los derechos de todos los involucrados en un proceso penal (Cobo Castillo, s.f.).

Asimismo, el sistema procesal penal ecuatoriano ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, pasando de un modelo inquisitivo a uno acusatorio oral. Este desarrollo ha sido motivado por la necesidad de asegurar un debido proceso, la rapidez en la administración de justicia y la protección de los derechos esenciales tanto de las víctimas como de los acusados. El sistema procesal penal ecuatoriano está diseñado para asegurar el debido proceso y el respeto a los derechos esenciales tanto de las personas afectadas como de los procesados. En este escenario, las acciones previas al proceso penal son de suma importancia, ya que representan el inicio de una investigación penal, delineando el camino para aclarar los hechos y asignar responsabilidades.

La Fiscalía figura como titular de la acción penal pública, según lo prevé el segundo párrafo del artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), que establece que "el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa". Esto significa que, en caso de que ocurra un hecho con características delictivas, la institución es responsable de iniciar la investigación de acuerdo con el principio de objetividad. Además, debe dirigir, controlar y participar en todas las etapas preprocesales y procesales para

investigar los posibles elementos de convicción relacionados con el suceso y determinar la responsabilidad penal de la persona implicada.

2.4.1.1. Características Fundamentales del Sistema Acusatorio Oral

El sistema acusatorio oral es un modelo de justicia penal que se ha adoptado en muchos países, incluyendo Ecuador, con el objetivo de garantizar un proceso judicial más transparente, eficiente y equitativo. Este sistema se fundamenta en una serie de principios y características que tienen como objetivo garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes implicadas en el proceso penal.

Según el Dr. Edmundo Durán Díaz, entre las características principales del sistema acusatorio oral están el hecho de que los jueces son funcionarios imparciales e independientes del gobierno; el juicio sólo puede iniciarse mediante una acusación; y el juicio es oral y público. Estas características, según él, son esenciales para garantizar un proceso justo y transparente, que protege los derechos de todas las partes involucradas (Durán Díaz, s.f.). A continuación, se presentan algunas de las características más importantes de este sistema, según el Código Orgánico Integral Penal (2014).

1. **Oralidad:** La oralidad implica que la mayoría de las actuaciones procesales se llevan a cabo de manera verbal, en lugar de por escrito. Esto ocurre en audiencias públicas donde todas las partes (jueces, fiscales, defensores y, en su caso, los acusados y testigos) están presentes y pueden hablar directamente. Esta característica facilita una comunicación más inmediata y clara, así como la transparencia del proceso. La oralidad también permite que el juez tenga una percepción directa de las declaraciones y pruebas presentadas.
2. **Contradicción:** La contradicción garantiza que tanto la fiscalía como la defensa tengan la oportunidad de exponer y debatir sus argumentos y pruebas, además de refutar los presentados por la otra parte. Esta característica garantiza la igualdad de oportunidades para ambas partes, promoviendo un juicio justo y equitativo. La posibilidad de contradicción fortalece la defensa del acusado y asegura que todas las evidencias sean cuidadosamente examinadas y evaluadas.
3. **Concentración:** La concentración se refiere a la organización de las actuaciones procesales en un número limitado de audiencias, lo que contribuye a agilizar el proceso judicial. Esto evita las dilaciones innecesarias y hace que el juicio sea más eficiente. Al concentrar las actividades en sesiones específicas, se reduce el tiempo total del proceso y se permite una resolución más rápida del caso.

4. **Inmediación:** La inmediación implica que el juez, el fiscal y la defensa interactúan directamente durante las audiencias. Esta característica permite que el juez tenga una percepción directa y personal de las pruebas y los testimonios presentados. La inmediación mejora la valoración de la prueba y aumenta la eficacia en la resolución de los conflictos, ya que el juez puede observar las expresiones, el lenguaje corporal y otros aspectos importantes de los intervinientes.
5. **Publicidad:** La publicidad garantiza que los procesos penales sean accesibles al público, salvo las excepciones establecidas por la ley, lo que garantiza la transparencia y el control social sobre la administración de justicia. La publicidad de las audiencias permite que el público y los medios de comunicación supervisen el desarrollo del juicio, promoviendo la confianza en el sistema judicial.

2.4.1.2. Etapas del Proceso Penal

De acuerdo con el Dr. Gerardo Aguirre Vallejo, el proceso penal ecuatoriano se divide en varias fases esenciales: la instrucción fiscal, la etapa intermedia, el juicio y la etapa de impugnación. Cada una de estas etapas tiene procedimientos específicos que deben seguirse para garantizar un proceso justo y transparente, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas (Aguirre Vallejo, s.f.).

El proceso penal en Ecuador está estructurado en varias etapas secuenciales, diseñadas para asegurar la administración de justicia de manera justa y eficiente. Dichas etapas cumplen un rol específico en el desarrollo del caso, desde la investigación inicial hasta la resolución final. A continuación, se detallan las principales etapas del proceso penal, según lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal (2014):

1. **Investigación Preliminar:** La investigación preliminar es la primera fase del procedimiento penal y se inicia con la denuncia o la noticia del delito. En esta fase, la Fiscalía realiza las primeras diligencias con el objetivo de establecer si existe un delito y la probable responsabilidad del imputado. Durante esta etapa, se recolectan evidencias iniciales, se toman declaraciones y se realizan las primeras indagaciones. Es crucial para determinar si hay suficientes elementos para continuar con el proceso penal.
2. **Formulación de Cargos:** Una vez concluida la investigación preliminar y si se ha determinado que existen suficientes indicios de responsabilidad, el fiscal formula los cargos contra el imputado en una audiencia pública. En esta audiencia, se informa al imputado sobre los hechos que se le imputan y las pruebas que existen en su contra. Esta etapa es esencial para garantizar el derecho de protección legal del acusado.
3. **Instrucción Fiscal:** La instrucción fiscal es la etapa en la que se realiza la investigación formal del caso. Durante esta fase, se practican pruebas y se llevan a cabo diversas diligencias para fortalecer o debilitar las hipótesis del fiscal. Se pueden tomar declaraciones, realizar peritajes, y recolectar pruebas documentales y materiales. La

instrucción fiscal tiene como objetivo reunir todas las evidencias necesarias para llevar el caso a juicio.

4. **Audiencia Preparatoria de Juicio:** La audiencia preparatoria de juicio es una etapa en la que se definen los temas que se discutirán en el juicio oral y se fijan las fechas de las audiencias. En esta fase, el juez revisa las pruebas presentadas por ambas partes y determina cuáles serán admitidas para el juicio. Esta audiencia es fundamental para organizar el juicio y asegurarse de que todas las partes estén preparadas.
5. **Juicio Oral:** El juicio oral es la fase en la que se lleva a cabo la audiencia principal del proceso penal. Durante el juicio, se presentan las pruebas y los alegatos de las partes ante el juez o tribunal. Se escuchan los testimonios de los testigos, se presentan los peritajes y se exponen los argumentos de la fiscalía y la defensa. El juicio oral es público y se basa en los principios de oralidad, inmediación y contradicción.
6. **Sentencia:** Una vez se concluye el juicio oral, el juez anunciará su sentencia, la cual puede ser condenatoria, si se determina que el imputado es culpable del delito, o absolutoria, si se concluye que no hay suficientes pruebas para condenar al imputado. La sentencia debe estar debidamente fundamentada y puede incluir la imposición de penas y medidas de reparación.
7. **Recursos:** Las partes tienen el derecho de interponer recursos contra la sentencia emitida por el juez. Los recursos más comunes son la apelación y la casación. La apelación permite que una instancia superior revise la sentencia para verificar su corrección jurídica y factual. La casación, por otro lado, se centra en revisar la adecuada implementación de la ley y la existencia de posibles equivocaciones de derecho en el veredicto.

La transición a un sistema acusatorio oral ha permitido una mayor transparencia, equidad y eficiencia, garantizando que el debido proceso se respete en todas las etapas. Este enfoque integral refuerza la confianza en el sistema judicial y asegura que los juicios sean justos y transparentes, lo cual es esencial para la consolidación del Estado de Derecho en el país.

Sin embargo, el sistema procesal penal ecuatoriano ha experimentado avances significativos en las últimas décadas, pero aún enfrenta desafíos que requieren atención. La implementación efectiva del sistema acusatorio oral depende de una serie de factores, como la adecuada capacitación de los operadores judiciales, la asignación de recursos suficientes y la voluntad política para combatir la impunidad.

2.4.2. Desafíos del Derecho al olvido en el sistema preprocesal penal (tiempo-costos)

El Derecho al olvido en el contexto del modelo preprocesal penal ecuatoriano, enfrenta diversos desafíos relacionados con el tiempo y los costos asociados a su implementación. Este derecho, permite a los individuos pedir el ocultamiento de datos personales que ya no son de importancia o que puedan causarles daño, se encuentra en una fase de desarrollo dentro del marco legal ecuatoriano, lo que plantea varios problemas.

Desafíos a Considerar

Los desafíos asociados con el derecho al olvido incluyen aspectos como:

1. Tiempo y costos: La longitud de los procedimientos legales necesarios para ejercer este derecho puede ser un impedimento significativo para muchos ciudadanos. Es importante considerar cada uno:

- **Tiempo de tramitación:** La implementación del Derecho al olvido puede ser un proceso largo y complicado debido a la burocracia existente en el sistema judicial ecuatoriano. La reforma del sistema de justicia penal, busca garantizar el debido proceso más ágil y eficiente, aún enfrenta obstáculos significativos, como la sobrecarga de casos y la falta de recursos. Esto puede resultar en demoras considerables en el procesamiento de las solicitudes de ocultamiento de datos.
- **Costos:** Los costos asociados con la tramitación de solicitudes para ejecutar el Derecho al olvido también son un desafío importante. Los ciudadanos pueden enfrentar gastos significativos relacionados con asesoría legal y otros costos administrativos, lo que puede desincentivar a las personas a buscar este derecho. Además, la carencia de disponibilidad de servicios legales asequibles puede restringir aún más la capacidad de los ciudadanos para defender sus derechos.

2. Falta de normativa clara: La ausencia de una normativa legal específica que regule el derecho al olvido puede generar confusión y desconfianza entre los solicitantes. Aunque el país ecuatoriano ha hecho avances en el resguardo de información personal, el derecho al olvido no está explícitamente estipulado en la legislación vigente. Esta situación genera incertidumbre respecto a su aplicación y restringe las acciones legales que los ciudadanos pueden emprender para salvaguardar su información personal. La ausencia de un marco jurídico claro dificulta la efectividad de este derecho y su integración en el sistema preprocesal penal.

3. Resistencia cultural y legal: La implementación del Derecho al olvido puede enfrentar resistencia tanto cultural como legal, dado que existe un fuerte enfoque en el derecho a la información.

4. Recursos técnicos y humanos: La insuficiencia de recursos adecuados para manejar las solicitudes y supervisar el cumplimiento puede representar un obstáculo considerable para una implementación efectiva.

5. Conflicto con otros derechos: El Derecho al olvido debe equilibrarse con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información. Este conflicto puede complicar aún más su aplicación, ya que las decisiones sobre qué información debe ser eliminada pueden estar sujetas a interpretaciones legales diversas. Es esencial definir criterios claros y objetivos para aplicar el Derecho al Olvido, con el fin de prevenir abusos y asegurar un equilibrio adecuado entre estos derechos.

6. Interacción con normativas internacionales: Es crucial considerar cómo se alineará Ecuador con las normativas internacionales de seguridad de datos, especialmente en un mundo

cada vez más globalizado donde los datos cruzan fronteras fácilmente y la era digital esta ganando cancha en todos los aspectos sociales, económicos, culturales.

Para la efectiva aplicación de este derecho entre la ciudadanía, es crucial reconocer la existencia de un marco legal insuficiente y considerar el tiempo necesario de tramitación para acceder al resguardo de información personal en la etapa preprocesal.

El derecho al olvido en el contexto del sistema preprocesal penal ecuatoriano presenta tanto impactos sociales como económicos significativos.

Impacto Social

Falta de reconocimiento legal: A pesar de la LOPDP, el derecho al olvido no está explícitamente reconocido en la legislación ecuatoriana. Esto provoca incertidumbre sobre su aplicación y disminuye la confianza de los individuos en la capacidad para salvaguardar su reputación y privacidad.

Desigualdad en el acceso: La ausencia de claridad legal y los costos relacionados con el sistema preprocesal penal pueden crear barreras significativas para los ciudadanos comunes, quienes a menudo no disponen de los recursos necesarios para navegar por el sistema legal. Esto se agrava aún más si desconocen los servicios que ofrece la Defensoría Pública, lo que puede conducir a una desigualdad en la protección del buen nombre y la privacidad.

Impacto Económico

Costos judiciales: Ejercer el derecho al olvido puede conllevar costos significativos para los ciudadanos, incluidos los aranceles legales de los defensores. Sin embargo, en Ecuador, la Carta Magna establece en el Art. 168, numeral 4, que el acceso a la administración de justicia es gratuito, por lo tanto, no hay cobro de tasas judiciales. Si los ciudadanos no tienen recursos para pagar un abogado particular, pueden acudir a la Defensoría Pública, un organismo autónomo de la Función Judicial que brinda asesoría especializada y técnica a ciudadanos de escasos recursos, salvaguardando sus atribuciones respecto con lo establecido en el Art. 191 de la Norma Fundamental del Estado.

Efectos en la reputación personal y profesional: La ausencia de una normativa clara para el derecho al olvido puede tener consecuencias económicas negativas para las personas cuya reputación ha sido perjudicada por información negativa que persiste en línea. Esto puede incluir dificultades para encontrar empleo o establecer relaciones comerciales.

2.4.3. Propuestas para la Implementación del Derecho al olvido en Ecuador

La implementación del Derecho al olvido en Ecuador ha ganado relevancia en los últimos años, particularmente en el ámbito de la protección de información personal y la confidencialidad

en la era digital. A continuación, se presentan diversas propuestas y consideraciones para su efectiva implementación en el país.

Marco normativo actual: En las secciones anteriores, se ha examinado la normativa legal que regula este tema de investigación en Ecuador, destacando la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, aprobada en 2021, la cual establece principios para el tratamiento de información personal. Sin embargo, esta ley no reconoce explícitamente el derecho al olvido, lo que limita su aplicación práctica. Aunque la Acción de Hábeas Data permite a los ciudadanos acceder y corregir sus datos personales, no sustituye completamente al derecho al olvido. La aplicación de este derecho tiene importantes repercusiones para el sistema preprocesal penal ecuatoriano.

Protección de datos personales: La falta de una regulación clara puede resultar en violaciones de derechos esenciales, tales como la obtención de información pública y la libertad de expresión.

Reinserción social: La capacidad de eliminar información negativa puede mejorar la reinserción laboral y social de personas que han cumplido sus condenas, ayudando a reducir la discriminación basada en antecedentes penales.

Dentro de los desafíos normativos: La ausencia de una normativa legal específica para el derecho al olvido puede causar confusión tanto entre los ciudadanos como entre las autoridades

judiciales, dificultando su aplicación efectiva. Para facilitar la aplicación del derecho al olvido en Ecuador, se podrían considerar las siguientes propuestas:

Desarrollo de un marco jurídico específico: Elaborar leyes que regulen de manera específica el ejercicio del derecho al olvido, incluyendo procedimientos claros y accesibles.

Se propone establecer una ley específica que regule el Derecho al Olvido, similar a las regulaciones vigentes en Europa. Esta ley debería incluir procedimientos claros para que los ciudadanos puedan demandar la supresión de información personal en motores de búsqueda y redes sociales.

Educación y concienciación: Fomentar campañas de sensibilización sobre derechos digitales y privacidad para empoderar a los individuos en el desempeño de sus derechos.

Es crucial que esta iniciativa sea ampliamente conocida por la comunidad. Para ello, se deberían organizar actividades informativas a través de medios de divulgación locales, redes sociales y colaboraciones con organizaciones comunitarias. Estas campañas informarán a la ciudadanía sobre la disponibilidad de estos servicios y los procedimientos para acceder a ellos.

Implementar este sistema de apoyo a través de las facultades de derecho de las universidades locales no solo facilita el acceso a la justicia y la protección de información de los

individuos, sino que también promovería una formación integral y práctica para los estudiantes de derecho, reforzando así el compromiso social de las instituciones educativas.

Beneficio para la comunidad universitaria: Para los estudiantes de derecho, participar en estos programas supone una valiosa oportunidad de aprendizaje práctico. Al trabajar en casos reales bajo la supervisión de sus profesores, los estudiantes pueden aplicar sus conocimientos teóricos y desarrollar habilidades esenciales para su futura carrera profesional. De este modo, las universidades fortalecen su vínculo con la comunidad y refuerzan su papel como instituciones comprometidas con el bienestar social.

2.4.4. Propuestas para Democratizar el Acceso:

Educación legal: Aplicar programas que informen a los ciudadanos sobre sus derechos y cómo ejercerlos podría reducir las barreras económicas y sociales. Estos programas podrían involucrar a las universidades de Ecuador que cuenten con facultades de derecho. Además, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, estos programas podrían integrarse en los procesos de vinculación con la sociedad. En virtud de esta normativa, las universidades y los futuros profesionales del derecho en sus últimos niveles de estudio, por mandato legal y obligación moral, tienen el deber de retribuir a la sociedad mediante acciones, programas y proyectos que busquen optimizar el estilo de vida y el progreso del país. Esto permitiría a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas en beneficio de la sociedad.

Asistencia legal gratuita: Establecer servicios de asistencia legal gratuita a través de la Defensoría Pública del Ecuador, siendo un organismo autónomo de la Función Judicial, o a través de las universidades del país que cuenten con facultades de derecho mediante sus consultorios jurídicos gratuitos. Esto brindaría asistencia legal gratuita a las personas que no cuentan con recursos suficientes para acceder al sistema judicial.

Reformas legales: Promover reformas que reconozcan explícitamente el Derecho al olvido dentro del marco legal ecuatoriano facilitaría su ejercicio y aumentaría la confianza pública en este derecho

Asesoramiento gratuito: Establecer servicios de asistencia legal gratuita a través de la Defensoría Pública del Ecuador, un organismo autónomo de la Función Judicial, o a través de las universidades del país que cuenten con facultades de derecho mediante sus consultorios jurídicos gratuitos. Esto ofrecería ayuda legal gratuita a quienes carecen de los recursos necesarios para acceder al sistema judicial.

Evitar costos adicionales: Este servicio permitiría a los solicitantes evitar incurrir en gastos adicionales, ya que las universidades ofrecerían este apoyo gratuitamente. Esto no solo

alivia la carga financiera de los ciudadanos, sino que también promueve la disponibilidad equitativa a la justicia y la privacidad de información personal.

Apoyo en la presentación de solicitudes: Además del asesoramiento, las facultades de derecho proporcionarían apoyo activo en la realización y presentación de las solicitudes de ocultamiento de información personal. Los estudiantes de derecho, bajo la supervisión de profesores y abogados experimentados, asistirían a los solicitantes a completar correctamente los formularios y reunir la documentación necesaria.

Establecimiento de una entidad reguladora – control: Sugerir el establecimiento de una agencia gubernamental encargada de monitorear y asegurar el cumplimiento del Derecho al Olvido. Esta agencia podría recibir y gestionar las solicitudes de supresión de información, garantizando el respeto de los derechos de los solicitantes.

Capacitación y sensibilización: Desarrollar programas de formación para jueces, abogados y funcionarios públicos sobre el Derecho al Olvido y su relevancia en el resguardo de información personal. Además, de realizar campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía pueden ayudar a informarles sobre sus derechos y cómo ejercerlos.

Excepciones: Toda norma general tiene su excepción, en relación al derecho al olvido enmarca la libre expresión y el interés público. Se deben establecer criterios claros para evaluar cuándo es apropiado eliminar información y cuándo no.

Mecanismos efectivos de sanción: Incluir sanciones efectivas para las empresas que no cumplan con las solicitudes del Derecho al olvido o que no den un buen tratamiento o manejen indebidamente datos personales. Esto incentivaría a las organizaciones a adoptar prácticas más responsables en el tratamiento de información.

La aplicación del Derecho al Olvido en Ecuador brinda la oportunidad de fortalecer la protección de la información de la persona y garantizar la confidencialidad en un entorno digital cada vez más complicado. No obstante, para una aplicación efectiva, se requiere un enfoque integral que contemple cambios normativos, capacitación y mecanismos adecuados.

CAPÍTULO III

3.1.Conclusiones

3.1.1. Conclusiones específicas en relación a los objetivos

3.1.1.1. Conclusión del Objetivo General

Uno de los objetivos planteados es el estudio de la normativa legal nacional relacionada con el derecho al olvido. Se ha evaluado de manera exhaustiva la normativa legal constitucional que permite a los individuos a interponer una solicitud de hábeas data por vía judicial cuando sus derechos no han sido respetados, permitiéndoles así actualizar, rectificar, eliminar o anular su información personal. De esta forma, se asegura el derecho al honor, buen nombre, reputación e imagen, en conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Asimismo, se ha analizado otra pieza clave de la normativa vigente: la LOPDP, la cual otorga al titular de los datos la facultad de proteger sus derechos sobre el manejo de sus datos, con las limitaciones requeridas para la manipulación de información pública.

A nivel internacional, se ha analizado la normativa del Reglamento de la Unión Europea y la Directiva UE del Parlamento Europeo, constatando que estas normas son ampliamente

garantistas de las atribuciones de los titulares de la información. Sin embargo, limitan el tratamiento cuando se trata de datos relacionados con infracciones penales.

En conjunto, se puede concluir que, si bien Ecuador no cuenta con normas expresas que regulen el derecho al olvido, sí dispone de la garantía constitucional del hábeas data y también de la LOPDP para solicitar la protección de los datos. Es esencial la aplicación efectiva de dicha normativa para hacer efectivo y pleno el ejercicio pleno del derecho al honor y al buen nombre.

El estudio de la efectividad y accesibilidad del derecho al olvido en la fase preprocesal penal revela que, aunque existen disposiciones legales destinadas a proteger la información de los individuos, la aplicación práctica de estos derechos enfrenta desafíos significativos. La falta de claridad en la normativa, los costos relacionados con el ejercicio del Derecho al Olvido y la ausencia de asesoría jurídica especializada dificultan el proceso para los solicitantes. Por ello, es imperativo fortalecer los mecanismos de apoyo y simplificar los procedimientos legales, garantizando así que todos los ciudadanos logren ejecutar su derecho al olvido de forma efectiva y accesible.

3.1.1.2. Conclusión de los objetivos específicos

Objetivo específico 1

La investigación ha permitido identificar los desafíos burocráticos y legales para la aplicación inmediata del derecho al olvido en el sistema preprocesal penal en Ecuador. Entre los

principales obstáculos se encuentran la falta de claridad normativa, la implementación de procedimientos adecuados y los costos económicos asociados. La ausencia de normativas claras ha complicado la protección efectiva del buen nombre y la privacidad de las personas afectadas, poniendo en evidencia la necesidad de reformas legislativas y administrativas. Es crucial enfrentar estas carencias para asegurar que los ciudadanos puedan ejercer su Derecho al Olvido de manera efectiva y sin obstáculos, promoviendo una justicia más justa y respetuosa de los derechos fundamentales.

Objetivo específico 2:

La investigación sobre el impacto social y reputacional del derecho al olvido, así como la validación del derecho del Estado a manejar datos personales, subraya la necesidad de balancear el resguardo de información personal y la libertad de expresión, especialmente en el ámbito ecuatoriano y latinoamericano, donde este debate es relevante. El derecho al olvido puede resguardar significativamente la confidencialidad y reputación de los individuos, pero enfrenta desafíos burocráticos y legales como la falta de claridad normativa, procedimientos inadecuados y costos económicos elevados, dificultando su implementación efectiva. Es crucial que el manejo de datos por parte del Estado se realice con estrictas garantías para resguardar la privacidad y los derechos esenciales, promoviendo una normativa clara que permita la implementación eficiente del derecho al olvido, mientras se protege la libertad de expresión.

Objetivo específico 3:

Uno de los objetivos planteados es el estudio de la normativa legal nacional relacionada con el derecho al olvido. Se ha evaluado de manera exhaustiva la normativa jurídica constitucional que permite a los individuos solicitar el hábeas data por vía judicial cuando sus derechos no han sido atendidos. Esto les permite acceder a la actualización, rectificación, eliminación o anulación de su información, protegiendo de esta forma el derecho al honor, al buen nombre, a la honra y a la imagen, mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Asimismo, se ha analizado otra pieza clave de la normativa vigente: la LOPDP, la cual otorga al titular de los datos la facultad de proteger sus derechos respecto al manejo de sus datos, con las limitaciones correspondientes para el manejo de datos públicos.

En el ámbito internacional, se ha revisado la normativa contenida en el Reglamento de la Unión Europea, así como en la Directiva UE del Parlamento Europeo, constatando que estas normas son ampliamente garantistas de los derechos de los titulares de información. Sin embargo, limitan su tratamiento cuando se trata de datos relacionados con infracciones penales, un caso similar ocurre en Argentina. En cuanto a Estados Unidos, se destaca la primacía de la libre expresión como eje fundamental.

Para finalizar, si bien Ecuador no cuenta con normas explícitas que regulen el derecho al olvido, sí dispone de la garantía constitucional del hábeas data y también de la LOPDP para

solicitar la protección de los datos. Es fundamental la aplicación efectiva de esta normativa para garantizar el pleno desempeño del derecho tutelado al honor y al buen nombre.

3.1.1.3. Conclusiones genéricas del trabajo de investigación

- El derecho al olvido se considera de supresión, a través del cual las personas, cumpliendo con las normas legales, pueden requerir el ocultamiento de su información personal de registros y buscadores informáticos, de aquella información que ya no son requeridos para el propósito para los que fueron recolectados.

- Este derecho se inscribe en la protección de la información personal de los individuos naturales, y su objetivo es buscar un equilibrio entre los derechos a la privacidad y confidencialidad y la libertad de expresión.

- La aplicación del derecho al olvido ha ido ganando terreno significativo. En el futuro, Ecuador deberá enfrentar importantes desafíos no solo desde una perspectiva legal, sino también desde una esfera ética y moral, en un mundo cada vez más digitalizado e interdependiente.

- Dado que las TIC son muy necesarias para las personas naturales, jurídicas, colectivos y otros, también generan efectos nocivos que vulneran derechos como la confidencialidad y privacidad. En este sentido, el reto desde la academia, el foro de abogados, los colectivos, la sociedad civil y los organismos estatales es construir un tejido social y ético destinado a

salvaguardar el derecho al olvido en Ecuador, sin ignorar la importancia de los derechos como la libertad de información y comunicación.

- La presente investigación ha demostrado que el amparo constitucional del hábeas data representa un instrumento esencial en la aplicación efectiva del derecho al olvido, así como para la protección de los derechos al honor y al buen nombre de los individuos. Aunque no presenta una disposición legal específica sobre el derecho al olvido, sí existen disposiciones legales, como en el Art. 12 de la LOPDP, que señalan los derechos de los titulares de información. Es crucial la aplicación efectiva de esta normativa para garantizar el pleno ejercicio de los derechos tutelados al honor y al buen nombre.

- Para que toda la ciudadanía esté al tanto de la Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024 por parte del respectivo organismo fiscal, se deberían realizar campañas de sensibilización y de conocimiento de dicha resolución. Estas campañas deben estar dirigidas a la ciudadanía y enfocarse en la relevancia del resguardo de la información personal y los desafíos asociados a su divulgación. La divulgación de datos personales sin la debida autorización puede llevar a consecuencias graves, como el robo de identidad, el fraude y la violación de la privacidad.

- Necesidad de Marco Legal, que permitiría no solo asegurar y proteger los derechos de los individuos, sino de igual forma, garantizar que se respeten principios fundamentales como la dignidad y la confidencialidad y sobre todo la información de las personas en relación con la

legislación vigente en esta materia, los que deben ser tratados con respeto promoviendo la protección a la dignidad.

- Educación y sensibilización a los profesionales del derecho como a la sociedad en general, sobre el derecho al olvido, esta acción permitiría conocer todos aquellos derechos y connotaciones legales en esta nueva era digital. El conocimiento podría facilitar una mejor comprensión y aplicación, así como fomentar una cultura de respeto hacia los derechos personales; con la educación, estudio y conocimiento de este derecho al olvido, se podría tomar decisiones informadas sobre su información personal y exigir que se respeten sus derechos y corroborando el respeto a la confidencialidad y a la dignidad de los individuos en relación a su información personal.

- Es fundamental que estas campañas utilicen diversos medios de comunicación, incluyendo redes sociales, prensa, radio y televisión, para asegurar que el mensaje llegue a la mayor cantidad de personas.

- El educar y la concientizar sobre la protección de información personal debe ser continuo y no limitarse a un solo evento o periodo de tiempo, organizando talleres y seminarios en colaboración con instituciones educativas y organizaciones comunitarias para proporcionar información detallada y prácticas recomendadas sobre cómo proteger los datos personales.

- La presente investigación ha demostrado que la protección constitucional del hábeas data es un mecanismo fundamental para la efectiva aplicación del Derecho al Olvido, así como para la salvaguarda de los derechos al honor y al buen nombre de las personas. Aunque no hay una disposición legal específica sobre el derecho al olvido, sí existen disposiciones legales, como en el Art. 12 de la LOPDP, que señalan los derechos de los titulares de los datos. Es crucial la implementación efectiva de esta normativa para garantizar el pleno ejercicio de los derechos tutelados al honor y al buen nombre.

- Es crucial establecer canales de comunicación donde los ciudadanos puedan hacer consultas y reportar posibles violaciones a la salvaguarda de la información personal. De esta forma, se podrá asegurar una rápida y efectiva respuesta ante cualquier incidente, fortaleciendo la confianza en las instituciones encargadas de proteger la privacidad de la ciudadanía.

- La implementación del sistema acusatorio oral ha significado un avance notable en la garantía de los derechos de las partes y en la transparencia de los procesos judiciales en Ecuador. Este sistema, caracterizado por la oralidad, la contradicción, la inmediación y la publicidad, ha permitido una mayor apertura y claridad en el desarrollo de los juicios, estrechando así, el respeto en el sistema de justicia.

- No obstante, estos avances, el sistema acusatorio oral enfrenta varios desafíos cruciales que dificultan su plena eficacia. Uno de los principales problemas es la sobrecarga procesal, ya que la gran cantidad de casos que deben ser atendidos por los tribunales resulta en retrasos y

congestión en los procesos. Esta situación se ve agravada por deficiencias infraestructurales, que incluyen la falta de recursos tecnológicos y físicos necesarios para el funcionamiento adecuado de los tribunales.

- La falta de especialización y capacitación adecuada de los operadores judiciales, como jueces, fiscales y defensores, limita su capacidad para manejar eficientemente los casos, especialmente aquellos que involucran delitos complejos. Esta situación es agravada por una cultura de impunidad que persiste en algunos sectores, lo cual socava la confianza pública en la administración de justicia.

- Para que el sistema acusatorio oral sea verdaderamente efectivo, es fundamental que se adapte a los nuevos desafíos planteados por la complejidad de la criminalidad actual. La evolución del crimen organizado y el auge del ciberdelito requieren de estrategias específicas y una mayor especialización para su combate. Esto incluye el desarrollo de capacidades técnicas avanzadas y la cooperación internacional para enfrentar delitos que trascienden fronteras.

- Es esencial implementar políticas públicas, que fortalezcan la infraestructura judicial y aseguren la capacitación continua de los operadores de justicia. Solo mediante una adaptación constante a las nuevas realidades y desafíos se podrá garantizar una administración de justicia eficiente, efectiva y justa para toda la ciudadanía.

3.2. Recomendaciones

- Difundir lo relacionado con el derecho al olvido en foros especializados, en seminarios, charlas, conferencias sobre la importancia de suprimir ciertos datos que pudieron haber sido recolectados en un determinado momento, pero que ya no son útiles dentro de la sociedad; de allí que es imperioso que la misma en su conjunto conozca las normas legales, los procedimientos a fin de llegar a suprimir datos personales que se vuelven innecesarios su aplicación en la sociedad, a fin de evitar que exista un conflicto o colisión de derechos basados la confidencialidad y la privacidad, frente a la denominada libertad de expresión.

- Se recomienda que las instituciones de Educación Superior, profundicen en la enseñanza y capacitación a estudiantes de derecho sobre la gran relevancia que presenta el derecho al olvido, las herramientas constitucionales y legales, los derechos tutelados, las repercusiones y afectaciones sociales, así como el ejercicio ético de la profesión en campos tan trascendentales como el Derecho Digital.

- Programas de Capacitación Continuos y Especializados, permiten implementar programas de capacitación recurrentes para jueces, fiscales, demás operadores judiciales y el personal administrativo. Estos programas deben enfocarse en los fundamentos de protección de información y la correcta aplicación del instructivo correspondiente. La capacitación debe ser integral, abarcando aspectos teóricos y prácticos del manejo de datos personales, y debe actualizarse periódicamente para incorporar las últimas novedades y buenas prácticas en aspectos

de resguardo de información. Este enfoque asegura que todos los involucrados estén al tanto de sus responsabilidades y sepan cómo manejar adecuadamente la información sensible.

La implementación de herramientas tecnológicas es esencial para una gestión eficiente de los casos. Estas herramientas deben permitir un seguimiento en tiempo real del progreso de los casos, facilitar el intercambio de información entre los diferentes actores del sistema judicial y reducir los tiempos de respuesta. Sistemas como bases de datos integradas, plataformas de gestión de casos y software de análisis de datos pueden ayudar a evitar la sobrecarga procesal y asegurar que los procedimientos se realicen de manera más fluida y eficiente.

- **Mecanismos de Participación Ciudadana:** Es esencial establecer mecanismos de participación ciudadana que faciliten a los individuos conocer sus derechos en relación con la protección de su información personal y cómo ejercerlos. Esto puede incluir la creación de plataformas de consulta y denuncia, donde los ciudadanos puedan recibir información y orientación sobre sus derechos y reportar posibles violaciones de los mismos. Además, se pueden organizar campañas de concienciación y educación, utilizando diversos medios de comunicación para llegar a un público amplio. Talleres, seminarios y charlas informativas pueden ser herramientas efectivas para educar a la población sobre la relevancia de la protección de datos y cómo pueden proteger su información personal.

- **Educación y sensibilización:** Educar a los profesionales del Derecho como a la sociedad en general, sobre el derecho al olvido, permitiría conocer todos aquellos derechos y connotaciones

legales en esta nueva era digital. El conocimiento podría facilitar una mejor comprensión y aplicación, así como fomentar una cultura de respeto hacia los derechos personales. Con la educación, estudio y conocimiento de este derecho al olvido, permite a las personas tomar decisiones sobre su información personal y exigir que se respeten sus derechos. Se fomenta el derecho a la cultura de respeto a la confidencialidad y a la dignidad de los individuos en relación a su información personal. Esto promueve la seguridad jurídica en esta materia y sobre todo en los involucrados y quienes soliciten y ejerzan su derecho al olvido.

- Inversión en Infraestructura Judicial, garantizaría condiciones adecuadas de trabajo para los operadores judiciales y un acceso adecuado a la justicia.; esto incluye la construcción y mantenimiento de edificios judiciales modernos y funcionales, la dotación de equipos tecnológicos necesarios y la mejora de los servicios de apoyo, como la seguridad y el transporte. Una infraestructura adecuada no solo mejora el entorno de trabajo para jueces, fiscales y defensores, sino que también facilita el acceso de la ciudadanía a los servicios judiciales.

- Promoción de la Especialización en Áreas Específicas del Derecho Penal: En la época actual, es especialmente importante promover la especialización de los operadores judiciales en áreas específicas del derecho penal. Delitos como el crimen organizado, la violencia de género y el ciberdelito presentan desafíos particulares que requieren conocimientos y habilidades especializadas.

La especialización permite a los operadores judiciales enfrentar estos desafíos de manera más eficaz, aumentando la probabilidad de resolver los casos con justicia y eficiencia. Esto también puede incluir la creación de unidades especializadas dentro de las fiscalías y los tribunales, dedicadas exclusivamente a estos tipos de delitos.

Las personas que tengan la necesidad y la potestad de pedir el ocultamiento de su información en fiscalía, acudan a la defensoría pública para activar su derecho y así no incurrir en gastos por abogados. También lo podrían hacer acudiendo a los consultorios jurídicos gratuitos que tiene las universidades tanto públicas como privadas.

3.3. Anexos

Resolución No. 027-FGE-2024, emitida el 10 de mayo de 2024, que contiene el Instructivo para el ocultamiento de datos personales registrados en las noticias del delito o actos administrativos publicados en el módulo de consulta externa del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales- SIAF (el que consta en la siguiente dirección electrónica: <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2024/06/Res.-No.-027FGE-2024-Instructivo-para-el-ocultamiento-de-datos-personales-Modulo-de-consulta-externa-SIAF.pdf>)

3.4. Referencias Bibliográficas

AmpiI, Neris. (25 de abril de 2024). *¿Qué pasó ayer? El debate por el derecho al olvido permanece vigente en América Latina*. (www.accessnow.org, Productor) Recuperado el Diciembre de 2024, de www.accessnow.org

Asamblea Constituyente - EC. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador - CRE*. Fiel web +plus.

Asamblea Nacional - EC. (2021, 26 de mayo del 2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Fiel web+plus.

Cornejo Aguiar, J. S., y Salazar Brito, N. (2017). *Prescripción de la pena y de la acción penal. Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/prescripcion-de-la-pena-y-de-la-accion-penal/>

Derecho Ecuador. (2020, noviembre 30). *Las reglas de la conciliación como medio alternativo a la solución de conflictos. Derecho Ecuador*. <https://smartcompany.ec/codigo-organico-integral-penal-coip-ecuador-2025/conciliacion-en-materia-penal-art-663-coip/>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2024). Derecho al honor. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-honor>

Echeverría Muñoz, D. (2020). *El derecho al honor, la honra y buena reputación: Antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador*. En Ius Humani, Revista de Derecho (págs. 209-230). Quito.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

European Union. (2016). *Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos*

personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención (...).
Obtenido de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32016L0680>

Fix Fierro, M. C. (s.f.). *El derecho al honor como límite a la libertad de expresión. Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28665.pdf>

García Falconí, J. (2014, octubre 21). *La Conciliación en el COIP.* Derecho Ecuador.

González San Juan, J. L. (2019). *El derecho al olvido en España y en la UE.* Ibersid. Obtenido de <https://doi.org/10.54886/ibersid.v13i2.4629>

Herrera, P. (31 de Enero de 2019). *Derecho al olvido y Sociedad de la Información. Derecho al olvido y Sociedad de la Información.* Quito, Pichincha, Ecuador. <https://www.sumup.com/es-es/facturas/glosario/derecho-al-olvido/>, 2016. (Mayo de 2016). *derecho al olvido- ¿Qué es el derecho al olvido? derecho al olvido- ¿Qué es el derecho al olvido?* Madrid, Madrid, España.

Leturia, F. (2016). *Fundamentos jurídicos del derecho al olvido. ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones de derechos fundamentales? fundamentos jurídicos del derecho al olvido. ¿Un nuevo derecho de origen europeo o una respuesta típica ante colisiones de derechos fundamentales?* Santiago, Chile.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009).

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD). (2021). Registro Oficial Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>

- Moreno, A. (13 de diciembre de 2021). *El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital. El olvido previo a Internet: los orígenes del actual derecho al olvido digital*. México, México D.F., México: Scielo.
- Nacional, A. (21 de Mayo de 2021). <https://edicioneslegales.com.ec>. (E. Legales, Productor) Recuperado el Diciembre de 2024, de <https://edicioneslegales.com.ec>.
- Posso Zumárraga, M. (2021). *Principio procesal de inocencia y las sentencias ejecutoriadas. Derecho Ecuador*. <https://derechoecuador.com/principio-procesal-de-inocencia-y-las-sentencias-ejecutoriadas/>
- República, P. d. (13 de Noviembre de 2023). www.lexis.com. Recuperado el Diciembre de 2024, de www.lexis.com: www.lexis.com
- Resolución No. 027-FGE-2024. (2024). Fiscalía General del Estado. Quito, Ecuador: *Registro Oficial Suplemento No. 575 de 10 de junio de 2024*. <https://iurenovum.com/instructivo-para-el-ocultamiento-de-datos-personales/>
- Silva Hernández, G. (2013, julio 22-24). *Breves comentarios sobre Punición y Derecho Legislado*. Revista Judicial del Diario La Hora Ediciones.
- Solano Gutiérrez, F., y Rodríguez Labanda, J. V. (2017). *Reformar las clases de sobreseimiento estipulado en el artículo 605 del código orgánico integral penal*. Universidad Nacional de Loja.
- Tapia García, C. F., & Palacios, J. V. (2019). *La ratificación del estado de inocencia y la reparación integral*. DSpace de Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/?locale=es>